

UNLaM - IEFPA

Especialización en Gestión Aduanera

Titulo

“Aduana y la seguridad eléctrica para el cuidado de las personas”

Tutor de Tesis

- Dr. Harry Schurig

Alumno

- Ing. Diego Shpiguelman

INDICE

I.	Introducción	4
II.	La Aduana	
	1. Un poco de historia	6
	2. Misión y objetivos de la Aduana Argentina	7
	3. Prohibiciones a la importación y a la exportación	7
	4. Área aduanera interviniente en el control de la mercadería	10
	5. Procedimiento para la verificación	12
	6. Canales de selectividad	13
III.	Organismos	15
	1. Dirección de Lealtad Comercial	15
	2. Requisitos Esenciales	16
	3. Productos eléctricos de baja tensión	16
	4. Instalación eléctrica	17
	5. Rotulado de un producto	19
	6. Metrología Legal	19
	7. ANMAT	20
IV.	Entes Certificadores	23
	1. Sellos y marcas de certificación	24
	2. Diferentes Sistemas de Certificación	27
	3. Ejemplo de costos de realización de la certificación de seguridad eléctrica	33

V.	Sistema María	
	1. Destinación de importación	34
	2. Código de ventaja	34
	3. Opciones	36
	4. Texto a validar	38
	5. Mensaje al Declarante	39
	6. Documentos a presentar	41
	7. Ejemplo Formulario "C"	44
VI.	Conclusiones	46
VII.	Bibliografía	49
VIII.	Direcciones y teléfonos	50
IX.	Anexos	
	1. Resolución 92/98 SICyM	51
	2. LEY N° 22.802	72
	3. Laboratorios de Ensayos Reconocidos	78
	4. Certificadoras Reconocidas	86

I. Introducción

Como saber por ejemplo, que el Licor Baileys que tanto nos gusta, se puede beber con tranquilidad sabiendo que está libre del mal de la vaca loca¹, que la estufa con que nos calentamos en invierno no contiene PCB² o que cuando enchufemos la plancha que compramos el fin de semana pasado no se prendera fuego?

Las anteriores son preguntas básicas en seguridad, que nunca nos hacemos, por desconocimiento o porque asumimos que alguien las hizo por nosotros y no debemos preocuparnos, y ese alguien se ocupa de protegernos.

Quien nos protege, como lo hace, en que momento, donde y porque, son las preguntas que surgen. Para explicar el "quien" uno tiene que saber que existen varios organismos que fueron creados con ese objetivo, por ejemplo la ANMAT siglas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en lo que respecta a medicamentos, alimentos y tecnología médica, Lealtad Comercial en el tema de requisitos esenciales de seguridad (por ejemplo seguridad en juguetes, seguridad industrial o seguridad eléctrica, tema que luego será desarrollado), el Ministerio de Salud entre otros. Todos estos organismos elaboran normas, algunos se encargan de controlar ellos mismos, otros delegan la tarea en Organismos de Certificación, como por ejemplo el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

¹ La Encefalopatía Espongiforme Bovina -vulgarmente llamada "mal de la vaca loca"- es una enfermedad progresiva, degenerativa, con daño neurológico generalizado, que tiene un largo período de gestación en el ganado bovino (hasta 8 a 10 años) y concluye con la muerte del animal.

FUENTE:

http://www.anmat.gov.ar/Publicaciones/Boletines/Consumidores/Boletin_Consumidores_11.pdf

² Es un compuesto químico que se utiliza en transformadores eléctricos en nuestro país. Está incluido dentro de los doce contaminantes más peligrosos del planeta. En contacto con el hombre puede provocar cáncer.

FUENTE:

<http://www.profesormolina.com.ar/electromec/pcb.htm>

Ahora cuando hablamos de productos importados o que se exportan, el organismo encargado de controlar las mercaderías que entran y salen del país es la Aduana. Como la tesina consiste en ver el papel de la Aduana, las preguntas que quedan se desarrollarán en función de ella.

La Aduana se rige por el código aduanero (Ley 22415 y sus modificatorias); en este código se establece la forma en que la Aduana debe proceder ante distintas situaciones. En la Sección VIII del mismo se define las prohibiciones a la importación y a la exportación.

El objetivo principal es explicar el procedimiento por el cual la Aduana hace cumplir las normas de seguridad eléctrica dictadas por Lealtad Comercial, para proteger a los usuarios directos de peligros que devienen de la conexión de cualquier equipo a la red eléctrica de alta tensión y analizar si el método de protección resulta efectivo.

Vamos a analizar la metodología para el control, los certificados requeridos para poder realizar la importación de los equipos, los sistemas de certificación vigentes, forma de realizar ensayos previos a la importación de los mismos con el objetivo de conseguir un tipo de certificación.

El análisis se remitirá en distintas etapas, el estudio de las normas vigentes, como se encuentra implementada la normativa en el Sistema Informático María, y control posterior al registro de la destinación, para luego efectuar una opinión de todo lo analizado y definir si la metodología es correcta, segura, o si tiene puntos a mejorar.

Como Ingeniero Electrónico, este tema me pareció interesante para vincular mi profesión, el conocimiento que tengo de la electrónica, conjuntamente con mi trabajo actual en la División Arancel Informático de Aduana, donde desarrolle, la mayoría de los tratamientos de seguridad, implementados hoy en día en el Sistema Informático María.

II. La Aduana

1. Un poco de historia

El más antiguo antecedente de la aduana se remonta al portorio que tenían los romanos. Los fenicios fueron los que comenzaron a llevar un registro para el comercio de importación y exportación. Los cartagineses fueron grandes comerciantes en el mar Mediterráneo. También existieron las aduanas de Grecia en la época antigua y también en aquellas ciudades que tenían un gran auge comercial como: Génova, Pisa, Venecia entre otros.

Los árabes crearon el impuesto de aduanas al tráfico de mercaderías, como una contribución general sobre todos los productos que ingresaban por sus fronteras. Ellos fueron los que introdujeron las aduanas en España a partir de la dominación ocurrida en el siglo VII y llamaron portazgo al derecho que se cobraba por transportar las mercancías de un lugar a otro.

En la Argentina, la aduana es una de las instituciones más antiguas del país. Se creó como organización muchos años antes de que la Argentina se transformara en Nación, ya que su comienzo se remonta a los tiempos de la conquista y colonización Española.

La primera operación de la cual se tiene registro oficial está fechada el 1 de junio de 1586 y corresponde a las mercaderías que ingresaron del barco "Nuestra Señora del Rosario", el cual procedía de Brasil y era propiedad de Don Alfonso Vera.

Justamente mediante la Resolución N° 792/62 se establece el 1 de junio como el "Día de la Aduana".

2. Misión y objetivos de la Aduana Argentina

La Dirección General de Aduanas (DGA) como es su nombre actualmente en Argentina, establecida por el Decreto N° 618/97, es la autoridad encargada de la aplicación de la legislación que regula el comercio exterior y tráfico de mercaderías, así también como los sistemas, métodos y procedimientos que deben cumplir las aduanas.

La aduana tiene como misión y objetivo participar en los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas que regulan y limitan el comercio exterior.

También tiene que dar cumplimiento a los acuerdos y convenios, y realizar el seguimiento y control de la operatoria de los operadores que actúan en todo el país por las distintas aduanas del país.

Además debe controlar que el ingreso y egreso de mercaderías, pasajeros y medios de transporte se realice de acuerdo a lo establecido en el Código Aduanero y el MERCOSUR.

De igual forma, tiene que ejercer los mecanismos de control que prevean y eviten delitos como el contrabando, tráfico de armas y de narcóticos.

3. Prohibiciones a la importación y a la exportación

Cuando uno escucha la palabra prohibición en la vida cotidiana el primer instinto es suponer que algo esta totalmente prohibido, que no se puede realizar. En realidad, eso no es tan estricto, y necesita de una ampliación o explicación extra, ya que no siempre sucede que la prohibición sea total. Un ejemplo muy habitual es el estacionamiento, donde en algunas avenidas, se prohíbe estacionar en ciertos horarios y en otros no. Eso podría definirse como

una prohibición relativa dependiendo del día y horario. Distinto es el caso de estacionar en la puerta de un hospital, en el cual la prohibición esta siempre vigente. A eso se lo llama una prohibición absoluta.

Para el caso de la aduana, las prohibiciones se definen de la misma manera y están descriptas en la Sección VIII del código aduanero, siendo las prohibiciones relativas³ las que prevén excepciones a favor de una o varias personas y las absolutas⁴ las que impiden a todas las personas la importación o la exportación de mercadería determinada.

Pero el código también define a las prohibiciones como económicas y no económicas según su finalidad.

“ARTICULO 609. – Son económicas las prohibiciones establecidas con cualquiera de los siguientes fines:

- a) asegurar un adecuado ingreso para el trabajo nacional o combatir la desocupación;*
- b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior;*
- c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o vegetales;*
- d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de oferta adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno;*
- e) atender las necesidades de las finanzas públicas;*
- f) proteger los derechos de la propiedad intelectual, industrial o comercial;*

³ ARTICULO 612. – Son relativas las prohibiciones a la importación o a la exportación cuando prevén excepciones a favor de una o varias personas.

⁴ ARTICULO 611. – Son absolutas las prohibiciones que impiden a todas las personas la importación o la exportación de mercadería determinada.

- g) resguardar la buena fe comercial, a fin de impedir las prácticas que pudieren inducir a error a los consumidores.*

ARTICULO 610. – Son no económicas las prohibiciones establecidas por cualquiera de las razones siguientes:

- a) afirmación de la soberanía nacional o defensa de las instituciones políticas del Estado;*
- b) política internacional;*
- c) seguridad pública o defensa nacional;*
- d) moral pública y buenas costumbres;*
- e) salud pública, política alimentaria o sanidad animal o vegetal;*
- f) protección del patrimonio artístico, histórico, arqueológico o científico;*
- g) conservación de las especies animales o vegetales.*
- h) Preservación del ambiente, conservación de los recursos naturales y prevención de la contaminación.”*

Al leer este ultimo artículo, se puede ver la relación entre los ejemplos citados en la introducción y los incisos e) y h).

En el caso F “SIMICRO S.A.” y su acumulado “ACERO ALEJANDRO MANUEL” Expte. N° 19.872-A, 19.875-A, 23.06.06, la firma mencionada realiza una importación a consumo de cámaras de TV, que necesariamente requiere la presentación de los certificados que verifiquen del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad dispuestos por la Res. N° 92/98 SICyM, obviando la empresa la presentación de los mismos produciéndose en este caso una prohibición no económica según el inciso e) del artículo 610 del código aduanero⁵.

5 SA – 216 IMPORTACIÓN PARA CONSUMO. MERCADERÍA CON PROHIBICIÓN NO ECONÓMICA. La importación para consumo de aparatos eléctricos, en el caso cámaras de TV, en cuanto tiene como consecuencia la libre circulación en el territorio aduanero, necesariamente anterior a su comercialización, se encuentra condicionada a los requisitos establecidos para la protección de la salud pública. La importación de la mercadería involucrada, está alcanzada por una restricción directa, denominada genéricamente prohibición, de carácter no económico y relativa –arts. 608 inc b) y 612 del

4. Área aduanera interviniente en el control de la mercadería

Cuando hablamos de planificar y supervisar la acción operativa del control documental y de verificación física de las mercaderías, según el canal de selectividad asignado, en las destinaciones de exportación e importación, el área encargada es la División Verificación.

A su vez se encarga de la verificación de la mercadería que se encuentran secuestradas, en rezago y de los equipajes no acompañados cada una en el ámbito de su jurisdicción. La jurisdicción dependerá si es Buenos Aires, Ezeiza o Interior.

También interviene en las destinaciones de importación que requieran la presentación de certificados de desgravación total o parcial e impulsa las denuncias pertinentes.

En cuanto a seguridad eléctrica se refiere, es la encargada de constatar que los certificados que el importador adjunte a la destinación de importación, sean los adecuados respecto a la normativa vigente, y en el caso de ser necesario un control físico de la mercadería, ya sea por un canal rojo o por inconsistencias en la declaración, que los mismos sean los adecuados dependiendo del tipo. Los tipos de certificados y los canales de selectividad serán explicados en otro apartado.

C.A-. Las prohibiciones de carácter no económico son disposiciones que impiden o limitan la introducción de mercaderías al territorio aduanero, y pueden estar plasmadas en normas que expresamente prohíban en forma absoluta la importación de cierta mercadería, como también, mediante el sometimiento de la mercadería a otras restricciones, normas de calidad o de acondicionamiento, o a formalidades particulares. Se trata de condiciones que de no cumplirse determinan la prohibición de importación en los términos del art. 610 inc e) del C.A., en cuanto se funda en una cuestión de salud pública. F "SIMICRO S.A." y su acumulado "ACERO ALEJANDRO MANUEL" Expte. N° 19.872-A, 19.875-A, 23.06.06

La división se encuentra dividida en 4 secciones ramo, cada uno especializados según el tipo de mercaderías determinados por su ubicación en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.). La N.C.M. esta dividida en capítulos que van del 1 al 97, con excepción del capítulo 77 que no existe, ya que se encuentra reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado.

Los ramos tienen la acción de controlar la declaración comprometida por los usuarios efectuando el control documental y/o la verificación física de las mercaderías, debiendo intervenir en su clasificación y valoración realizando el control de la liquidación de tributos correspondientes, dentro del ámbito de competencia siguiente:

- A: Capítulos 1 al 12 – 14 – 16 al 24 y 41 al 46 de la N.C.M.
- B: Capítulos 13 – 15 y 25 al 40 de la N.C.M.
- C: Capítulos 47 al 67 – 71 – 91 - 92 y 94 al 97 de la N.C.M.
- D: Capítulos 68 al 70 – 72 al 76 – 78 al 90 y 93 de la N.C.M.,

Los encargados de realizar todas las tareas antes mencionadas son los verificadores. Ellos son los que realizan el control documental de las destinaciones con canal naranja de selectividad, prestando su conformidad o rechazando la documentación.

Cuando el canal de selectividad resulta rojo, realizan el control documental y verificación física de la mercadería, prestando conformidad o rechazando la documentación en caso contrario.

También intervienen en la extracción de muestras y en la determinación de deficiencias de las mercaderías nuevas, usadas y/o secuestradas.

Asimismo, cuando fuere necesario efectúan ajustes de valor de la mercadería, por ejemplo si el valor de la misma resulta de un valor muy bajo respecto de lo esperado para el tipo de mercadería.

5. Procedimiento para la verificación

Una vez finalizado el control documental, el verificador interviniente controlará la especie de la mercadería, como así también la calidad y cantidad declaradas con el fin de constatar la correspondencia resultante con la declaración efectuada, y también hará un control somero del valor manifestado.

Respecto del valor manifestado, el verificador deberá tomar en cuenta los siguientes supuestos:

- a) Valor sin observación: despacha conforme.
- b) Valor observado: sin detención del trámite del despacho de importación consignará en el mismo la leyenda "VALOR OBSERVADO" con la indicación de los motivos de tal apreciación, remitiendo la documentación a las Divisiones Valoración del área correspondiente.
- c) Si posee sospechas de que se esta realizando una infracción o delito, el verificador aplicará el procedimiento previsto en los artículos 1080 (Procedimiento para las infracciones) y 1118 (Procedimiento para los delitos) y siguientes, respectivamente, del Código Aduanero.

Para finalizar el verificador intervendrá el despacho en el sector reservado para tal fin, firma, sello aclaratorio y fecha, y realizara el giro al guarda para que el mismo controle únicamente la cantidad de bultos, sin necesidad de proceder a su apertura y sin responsabilidad por el contenido de los mismos.

6. Canales de selectividad

Los canales de selectividad son 3, canal rojo, naranja o verde y el canal que recibirá una destinación de importación depende de varios factores a tener en cuenta. El mismo puede variar por el tipo de mercadería y los requisitos que tiene la misma para entrar al país, si se quiere investigar a cierta empresa o despachante, selectividad general, etc.

El canal rojo significa que la mercadería va a tener una verificación física, el verificador va ir a revisar visualmente la mercadería, cuando el cumplimiento de los requisitos sea sólo comprobable sobre la mercadería.

Este canal no es obligatorio cuando se tiene un beneficio tributario o una excepción a una prohibición que queda acreditada con la documentación complementaria.

También existe lo que se llama rojo normativo, donde la propia norma especifica el canal. Es una medida que es frecuentemente utilizada por ejemplo en las resoluciones que fijan derechos antidumping.

El canal naranja realiza un control documental. Este canal es obligatorio cuando se trate de la aplicación de prohibiciones relativas, ya sea de carácter económico y no económico, establecidos por las razones previstas en los artículos 609 y 610 del Código Aduanero, o cuando la mercadería posee un cupo limitado para el ingreso.

Este canal no es obligatorio cuando se trate de beneficios tributarios que no requiera la verificación de la mercadería para su comprobación.

El canal verde sale cuando no corresponda la aplicación de los canales rojo y naranja, solo se controla la integración de la Solicitud de Destinación en las condiciones que determinen las normas de procedimientos y no hay verificador interviniente.

Para el caso de seguridad eléctrica el canal siempre será rojo o naranja, ya que mínimamente se debe realizar un control documental, para revisar la presencia de los certificados pertinentes.

III. Organismos

Los organismos son los entes que dictan normas con algún propósito en particular. Para el caso de seguridad eléctrica la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, que a través de sus facultades otorgadas por el artículo 11 y artículo 12 inc. b) de la Ley N° 22.802 , el artículo 22 del Decreto N° 1474 del 23 de agosto de 1.994 y el Decreto N° 1183 del 12 de noviembre de 1.997 dicto la Resolución N° 92/1998 SICyM.

1. Dirección de Lealtad Comercial

La Dirección de Lealtad Comercial tiene como función asegurar que los consumidores puedan tener toda la información necesaria de los bienes y/o servicios que les son ofrecidos, para que a la hora de elegir un producto, puedan verificar que el mismo se corresponde con lo que realmente se vende.

Asimismo, busca que todos los proveedores de bienes y/o servicios cumplan con las normas de comercialización vigentes, para que en el momento de venta de sus productos y/o servicios halla reglas claras, algo que particularmente a mi me resulta muy flojo, por ejemplo los contratos de empresas de telefonía celular.

Para cumplir estos objetivos, la Subsecretaría de Defensa del Consumidor controla el cumplimiento de la Ley mencionada up supra. Esta reglamenta diferentes aspectos, entre ellos, la información que contiene un rotulado en las mercaderías, la información nutricional que debe llevar un alimento, y también normas referidas a publicidad, promociones y concursos y establece las modalidades en que se muestran los precios y la información de las garantías con que son ofrecidos los productos, como así también el tema que trata la tesina, los requisitos mínimos de seguridad para productos.

Para requisitos de seguridad se han puesto en vigencia varias resoluciones de equipamiento eléctrico, juguetes, eficiencia energética, hormigón y acero para la construcción, entre otras.

2. Requisitos Esenciales

Para poder cumplimentar los regímenes de certificación, se establecen los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir determinados productos entre los que se encuentran los productos eléctricos. Estos regímenes se implementan mediante la participación de certificadoras y laboratorios de ensayos reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior. Los regímenes de certificación vigentes abarcan los mencionados anteriormente.

3. Productos eléctricos de baja tensión

Generalmente en el hogar se utilizan productos eléctricos de baja tensión, para lo cual hay que tener presente el peligro que se puede producir en los hogares cuando se tiene una instalación eléctrica deficiente, ya que la realización de una instalación eléctrica con materiales y/o productos que no cumplen con los requisitos mínimos de seguridad pueden provocar incendios.

También se debe actualizar por ejemplo los cableados de casas muy antiguas, donde los productos además de sufrir con el desgaste que provoca el pasar del tiempo, los mismos deben cumplir con los requisitos.

Con el dictado de la Resolución SICyM N° 92/1998 cualquier producto eléctrico para ser comercializado tiene que cumplir con las condiciones de seguridad establecidas por la norma antes mencionada.

El cumplimiento de los requisitos de seguridad debe ser certificado por alguno de los organismos certificadores reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior. Ello a partir de ensayos específicos a realizarle a las mercaderías en el laboratorio seleccionado.

Entre los productos que deben cumplimentar los regímenes de certificación se encuentran: Electrodomésticos, Electrónica y Entretenimiento, Herramientas, Informática y equipamiento para oficina, Luminarias, Materiales de instalación y electrocomponentes, Otros.

Se puede consultar el listado completo de los productos en la siguiente dirección web:

http://www.mecon.gov.ar/secdef/productos_electricos.htm

Para evitar accidentes no deseados, y por la seguridad de las personas, no deben comprarse ni utilizarse productos que no cumplen con los requisitos esenciales de seguridad, por más útiles que resulten los mismos.

No deben utilizarse los productos que a continuación se detallan:

- Adaptadores de todo tipo (por ejemplo, de 3 patas a 2 patas)
- Triples
- Fichas y tomacorrientes con pernos redondos
- Luminarias con fichas de pernos redondos y cables sin envainar
- Calentadores con partes eléctricas bajo tensión accesibles

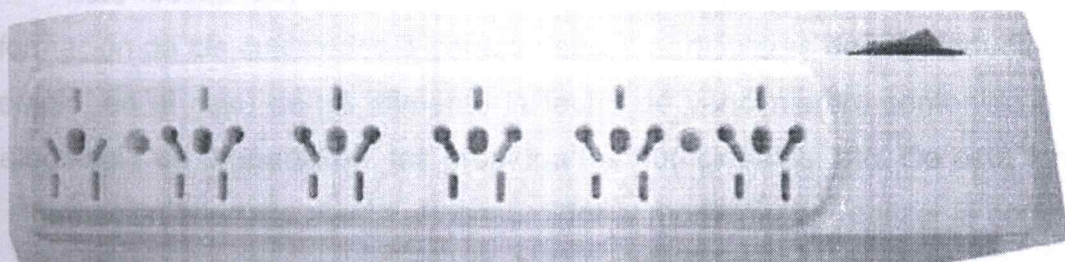
4. Instalación eléctrica

La instalación eléctrica la debe realizar con un electricista matriculado y/o registrado. La instalación de un interruptor diferencial, comúnmente llamado cortacorrente, brinda protección ante cualquier contacto accidental con partes de baja tensión, cortando automáticamente el suministro eléctrico.

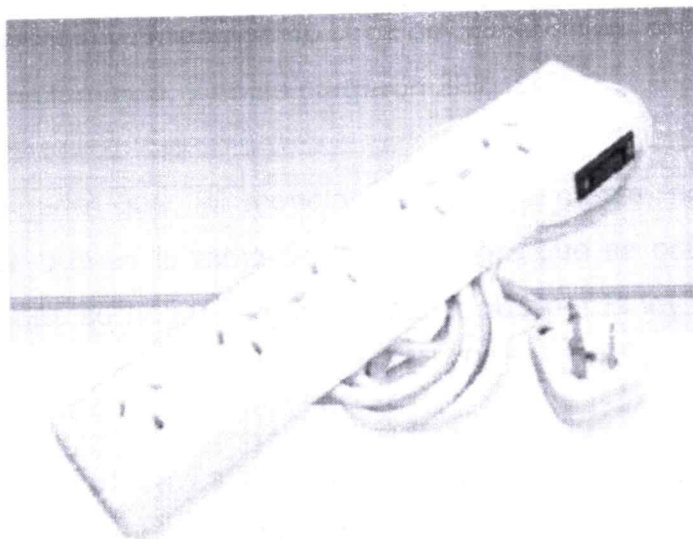
Cuando se produce una sobrecarga o un cortocircuito, los interruptores termomagnéticos interrumpen la corriente eléctrica. Algo muy común en Argentina, donde cada verano sufrimos cortes del servicio eléctrico, más de uno conoce a alguna persona que se le ha quemado algún aparato eléctrico (heladeras sobre todo) al volver el servicio. También resulta muy importante colocar una jabalina de puesta a tierra y el cableado del conductor de protección correspondiente, dándole prioridad al circuito que contiene la heladera, el freezer, el lavarropas, el microondas o cualquier aparato similar con recubrimientos metálicos de uso diario.

Como mencione antes, algunas casas antiguas todavía poseen los viejos tomas de pernos redondos que deben ser reemplazados por los de patas planas con Sello de Seguridad Argentino y de esa manera deshacerse de los adaptadores. La venta de tomacorrientes combinados (ficha IRAM más dos pernos redondos), que antiguamente se encontraban en los prolongadores eléctricos (comúnmente conocidos como zapatillas) y también instalados en las paredes, se encuentra prohibida desde el 31 de Diciembre de 2005.

Prolongador con tomacorriente prohibido



Prolongador con tomacorriente permitido



5. Rotulado de un producto

Rotular un producto es incorporarle al mismo, ya sea adherido al envase del producto como una calcomanía o una marca, en relieve o huecograbado, una leyenda, una imagen o algo descriptivo de las cualidades del producto, como por ejemplo la información nutricional de los alimentos.

Esto resulta muy útil para el consumidor, ya que el rotulado proporciona información de las cualidades o características particulares de un producto, por ejemplo, en el caso de un alimento la fecha de vencimiento, contenido neto, metodología de preparación, las propiedades nutricionales, etc. De esta forma la información brindada ayuda al consumidor al momento de realizar la compra.

6. Metrología Legal

Cuando subimos a un taxi y el reloj comienza a correr, confiamos que el mismo funciona con los tiempos adecuados y no nos cobrara de mas. Si

compramos una botella de 2 litros de Coca Cola, esperamos que tenga los 2 litros mencionados en su rotulo y no que tenga 1.9 litros. O también si vamos a la estación de servicio y cargamos 40 litros de combustible, como sabemos que se cargaron correctamente, y no se cargaron 38?

La encargada que lo mencionado anteriormente no ocurra es la metrología legal, que es la rama de la Metrología que se ocupa de asegurar que las mediciones se hagan según lo establecido por la ley para proteger al consumidor.

Esto se logra a través de patrones adecuados para las unidades de base, y se verifica que los instrumentos del comercio y los procedimientos de medición sean los correctos.

Esto puede ser realizado por una entidad de metrología legal o ser delegada dentro de un sistema nacional de metrología.

Las leyes que regulan la metrología no son idénticas en todos los países, por ejemplo en la República Argentina se utiliza para medir la velocidad los km/h (kilómetros por hora) y en los Estados Unidos la velocidad se mide en mph (millas por hora). En nuestro país, la metrología legal, se encuentra legislada por la ley N° 19.511, el decreto N° 788/03 y sus reglamentaciones.

7. ANMAT

Cuando se trata de equipamiento para diagnóstico, tratamiento y prevención de uso médico, odontológico y de laboratorio, sus partes y sus accesorios, elementos de iluminación ambiental de uso clínico, camas y camillas clínicas, sillones odontológicos y equipamiento similar que incluya dispositivos eléctricos, que son mercadería que debe ser certificada, la encargada de autorizar o prohibir el ingreso es la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

La intervención de la ANMAT para aparatos eléctricos se encuentra estipulado en el artículo 2 inc. a) de la Res. N° 76/2002 SCDyDC.

La ANMAT es un organismo independiente creado mediante el decreto 1490/92, y asiste salvaguardando a la salud humana, asegurando la calidad de los productos que resultan de su competencia como lo son los medicamentos, alimentos, reactivos de diagnóstico, cosméticos, suplementos dietarios y productos de uso doméstico.

Además fiscaliza a las empresas dedicadas a la elaboración, importación y/o comercialización de los productos antes mencionados, como así también establece la normativa y especificaciones técnicas que deben cumplir.

Asimismo autoriza, controla y fiscaliza la calidad y sanidad de los alimentos, como así también los materiales que estén en contacto con los mismos, en coordinación con las jurisdicciones sanitarias federales y el Instituto Nacional de Alimentos.

También autoriza, controla y fiscaliza la calidad y sanidad de los productos de uso doméstico, como así también los materiales en contacto con ellos.

La ANMAT se encarga de proteger a los ciudadanos, a los que debe garantizar que los productos de su competencia posean eficacia, seguridad y calidad.

A su vez, brinda servicios a las empresas en el ámbito de su competencia (laboratorios, importadores, etc.) que requieren de su actividad, mediante el registro de productos.

La ANMAT está dividida en distintos Institutos, cada uno de ellos con una función específica. Ellos son el Instituto Nacional de Medicamentos

(INAME), el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), la Dirección de Tecnología Médica, la Dirección de Evaluación de Medicamentos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y la Dirección de Coordinación y Administración.

El INAME se ocupa de fiscalizar a las empresas que elaboran, importan, fraccionan o comercializan medicamentos y productos cosméticos.

El INAL controla los alimentos, sus insumos, los productos de uso doméstico y los materiales que entran en contacto con los mismos.

La Dirección de Tecnología Médica controla la calidad de los productos médicos, como así también los procesos que se utilizan en la elaboración, importación, exportación y depósito de los mismos.

La Dirección de Evaluación de Medicamentos evalúa los medicamentos, en la etapa previa a la inscripción del mismo como en la post comercialización.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en lo que a legislación e instrumentación normativa se refiere, como en el control de legitimidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos.

La Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales es la encargada de proponer y coordinar los programas de la Organización, como así también implementar mecanismos de comunicación y difusión para mantener informada a la población.

La Dirección de Coordinación y Administración se ocupa de realizar la gestión financiera y contable del organismo.

IV. Entes Certificadores

Los entes certificadores son institutos, laboratorios, etc, como por ejemplo el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) o el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), entre otros, que se encargan de realizar las certificaciones necesarias para la importación de una mercadería. Cada mercadería tendrá una certificación distinta, ya que no se le puede solicitar a una hamburguesa el mismo certificado que a un cepillo de dientes.

La certificación es una forma de demostrar que un producto cumple con las normas de calidad, de seguridad y eficiencia necesarias para poder ser comercializado y garantizar que el mismo no puede producir daños al usuario.

La importancia de la certificación de los productos o servicios permiten acceder a mercados que exigen normas internacionales de calidad, por ejemplo la norma ISO 9000. También permiten aumentar las oportunidades de generar ventas mediante la confianza que las personas tienen de un producto, respecto de la calidad o seguridad de los mismos, por ejemplo, muchos sabemos de la buena calidad de las cámaras fotográficas Sony.

El sello que debe llevar el producto para certificar que cumple con los requisitos esenciales de seguridad es el establecido por la Resolución ex SICyM 799/99 y que a continuación se detalla:

ANEXO I



Este símbolo debe estar acompañado por el símbolo del ente certificador a la derecha del mismo junto con el número del certificado correspondiente al producto.

La certificación de los productos, los procesos y los servicios se validan mediante la utilización de los sellos. Estos sellos se encuentran en una gran variedad de productos de diversos campos, y que generalmente no les prestamos la atención que corresponde, como en los rubros de agroalimentos, construcción, eficiencia energética (hoy en día en la boca de todos, con las lamparitas de bajo consumo, así también como en las heladeras y aires acondicionados, que más abajo expongo), juguetes (asegurando que los mismos no son tóxicos), mecánica, seguridad industrial, salud entre otros, y por supuesto seguridad eléctrica.

1. Sellos y marcas de certificación

Para la Certificación de seguridad eléctrica, por ejemplo el IRAM establece 3 tipos de sellos (sello IRAM, marca IRAM de seguridad y marca IRAM de Conformidad):

El sello IRAM junto con la Marca "S" de acuerdo a Resolución ex SICyM 799/99, cuando el producto ha sido certificado según la norma IRAM aplicable que especifica requisitos que consideran tanto aspectos de seguridad como otros aspectos (generales, dimensionales, performance, etc.).



La marca IRAM de Seguridad conjuntamente con la Marca "S", es una marca de conformidad que se otorga cuando el producto ha sido certificado según norma IRAM o IEC (International Electrotechnical Commission) aplicable y cumple los requisitos establecidos en la Resolución ex SICyM 92/98. Las normas correspondientes especifican exclusivamente requisitos de seguridad, no contemplándose dentro de la certificación otros aspectos.



La marca IRAM de Conformidad con la Fabricación y Marca "S", es una marca de conformidad que se otorga cuando el producto ha sido certificado de acuerdo a la norma IEC (International Electrotechnical Commission) aplicable que especifica requisitos que consideran tanto aspectos de seguridad como otros aspectos (generales, dimensionales, performance, etc.).



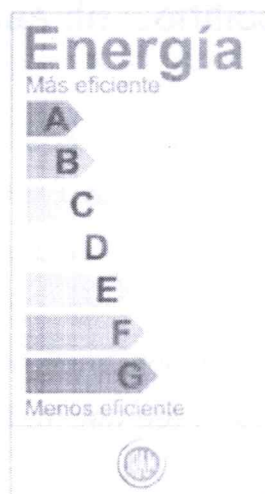
Ejemplo de sello de otra certificadora:



Ejemplos de sellos requeridos por otros países:

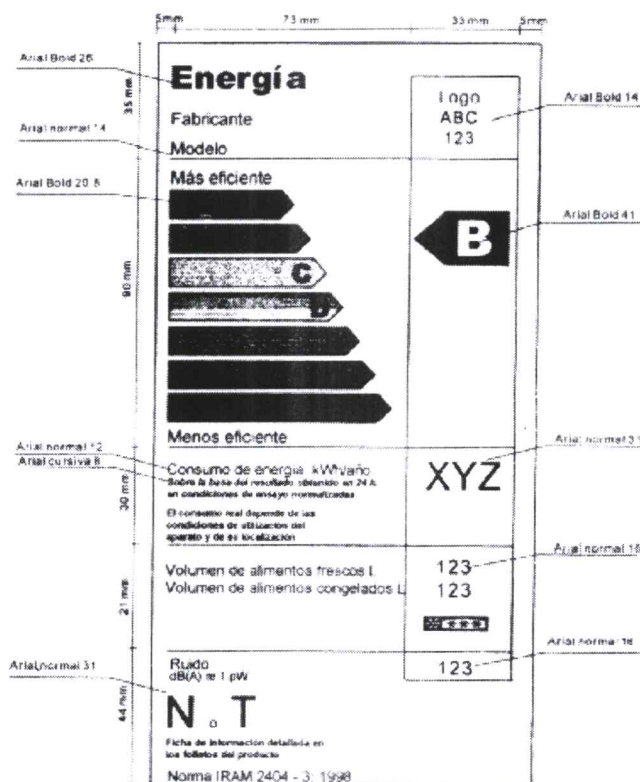


La Certificación de Eficiencia Energética es una certificación que se otorga cuando el producto cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 319/99 SICyM.



Esta etiqueta permite que el comprador de un producto conozca el grado de eficiencia que este tiene, mediante una tabla de niveles establecidos con

letras (de la A a la G) y colores que marcan el grado de eficiencia del producto en forma decreciente, siendo A (verde) la más eficiente y G (rojo) la menos eficiente.



2. Diferentes Sistemas de Certificación

En esta parte vamos a repasar los sistemas de certificación aprobados por la Resolución 19/1992 del Grupo Mercado Común, la que define las importancias que un sistema de certificación debe poseer:

“Un sistema de certificación tiene que ser objetivo, fiable y aceptable por todas las partes interesadas. También debe ser eficaz y estar administrado de forma imparcial.”

El objetivo de un sistema de certificación es brindar confiabilidad al comprador del producto. Un sistema muy usado para respaldar un producto es

la garantía brindada. Uno intuye que al tener garantía un producto es bueno o en el caso de tener una falla, el fabricante del producto se hará responsable. Hoy en día, por ejemplo para brindar más seguridad de sus productos, los fabricantes de autos han comenzado a extender las garantías de los mismos a fin de convocar a nuevos clientes, por ejemplo hay marcas que dan 3 años y Kia brinda 5 años en Argentina. La seguridad que quiere demostrar Kia sobre sus productos la lleva a elevar la garantía hasta 7 años en otros países, algo que impresiona realmente.

Todo esto conlleva a que para brindar semejantes garantías, ellos confían en que las partes que conforman sus productos resultaran confiables y eficientes con el correr del tiempo. Para eso, los proveedores de partes, deberán tener sus propios productos chequeados, o mejor dicho deberán producirlos de una forma fiable para cumplir sus objetivos, es decir certificados. Esto permite apreciar, como en todas las partes de la cadena de producción deben tener la certificación correspondiente.

Respecto del resultado de las pruebas realizadas a un producto, la Resolución 19/92 GMC describe:

*“La prueba de que el producto ha sufrido cierta verificación o ha obtenido alguna clase de refrendo, o bien, lo que se ha venido comúnmente en llamar como **certificación**, puede ser exhibido en una variedad de formas; una marca, una etiqueta, certificado o garantía, lista de productos aceptados o lista de fabricantes aprobados o licenciados. La definición o especificaciones relativas a un producto objeto de estos procedimientos deben ser aceptadas por todas las partes interesadas. Para lograr este objetivo, los requerimientos del producto son impresos en un documento publicado.”*

Cuando mas aceptado sea este documento publicado, más amplio será su alcance, podrá expandirse más y consecuentemente mas masivamente se volverá, siendo más eficaz y fiable. Por ejemplo, las normas ISO son reconocidas y aplicables mundialmente, esto significa que un producto

fabricado en la Argentina mediante la regulación de las normas ISO, será un producto bienvenido en el resto del mundo, mas allá de los propios regímenes de certificación que cada país ponga como exigencia para la entrada de un producto, así como nosotros tenemos las nuestras, y para el caso de la tesina seguridad eléctrica.

Ahora bien, la fiabilidad de un sistema de certificación provee de manera bastante efectiva que no deban ser probados el 100% de los productos fabricados. Si bien para algunos productos la verificación del 100% de la fabricación es viable, por ejemplo en la ropa, revisar cada remera fabricada es viable, pero no eficaz. Distinto es para otros tipos de productos donde muchas veces realizar ciertas pruebas resulta en la destrucción del producto. Estos sistemas proveen la posibilidad de evitar justamente eso asegurando un gran porcentaje de efectividad.

Los métodos de ensayos previstos en la resolución son:

1. Ensayo de tipo.
2. Ensayo de tipo seguido de un control que consiste en ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio.
3. Ensayo de tipo seguido de un control que consiste en ensayos de verificación de muestras tomadas en la fábrica.
4. Ensayo de tipo seguido de un control que consiste en ensayos de verificación de muestra tomadas del comercio y de la fabrica.
5. Ensayo de tipo y evaluación del control de calidad de la fábrica y su aceptación, seguidos de un control que tiene en cuenta, a la vez, la auditoría del control de calidad de la fábrica y los ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en la fábrica.

6. Evaluación del control de calidad de la fábrica y su aceptación.
7. Ensayo por lotes.
8. Ensayo al 100 por cien.

Básicamente un ensayo de tipo es un sistema de certificación en el cual se toma una muestra del producto a ser certificado y se lo ensaya según un método ya prescrito, de forma tal de verificar si el mismo cumple o no con los requisitos y especificaciones establecidos en el método definido para tal fin. Es un sistema bastante limitado.

Los sistemas de certificación del numero 2 al 5, como lo dice up supra, son sistemas basados en ensayo de tipo, pero que se le van agregando complementos haciendo los mismos más completos y efectivos.

Los sistemas 6,7 y 8 no están basados en ensayo de tipo, por lo cual son sistemas de certificación independientes cada uno del otro, sin tener nada que ver uno con otro.

El sistema de certificación numero 7, ensayo por lotes, significa que lo que será certificado es el lote sea fabricado en argentina o importado. Una vez que se tiene el lote, el organismo elegido para certificar hará una toma de muestras representativa de todo el lote al azar y con ella realizara los ensayos requeridos, lo cual determinara si todo el lote es pasible de recibir o no la aprobación para la comercialización del producto. Eso no significa que otro lote posterior se encuentre aprobado, el mismo deberá pasar por el mismo proceso.

Si se quiere obtener una certificación por Marca de Conformidad, además de cumplir con el ensayo de la certificación de Tipo, se realiza una inspección del sistema de calidad a la planta de producción en origen. Esta se repetirá como mínimo todos los años para asegurar la continuidad la calidad del sistema aplicado. Después de una certificación exitosa, se somete

periódicamente al producto a ensayos reducidos para asegurar la continuidad en el cumplimiento de la seguridad eléctrica.

La Resolución 197/2004 SCT establece los sistemas de certificación que deben cumplir los productos fabricados o importados para distintos regímenes de certificación.

En su artículo 1 establece para el caso de Seguridad Eléctrica, régimen establecido por la Resolución 92/98 SICyM, los sistemas de certificación que a continuación se detallan:

"a) Sistema N° 4: Ensayo de Tipo seguido de un control (vigilancia) que consiste en ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en fábrica. Sólo podrá optarse por este Sistema una vez que la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establezca la vigilancia para el Régimen en cuestión.

b) Sistema N° 5: Ensayo de Tipo y evaluación del control de calidad de la fábrica y su aceptación, seguidos de un control (vigilancia) que tiene en cuenta, a su vez, la auditoría del control de calidad de la fábrica y los ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en la fábrica.

c) Sistema N° 7: Ensayo de Lote, que deberá realizarse sobre muestras representativas tomadas por cada lote fabricado o importado. A los efectos de la realización de la Certificación por Lote, la toma de muestras de cada lote de producción o de importación, por parte del Organismo de Certificación interviniente, se realizará de acuerdo a lo establecido por la norma IRAM 15, cuyos parámetros serán determinados por la entidad certificadora interviniente en función de la dimensión del lote presentado y de la información disponible que acredite su homogeneidad. Los productos certificados por lote deberán ser identificados en forma legible e indeleble indicando el número de lote y el número del certificado emitido por el Organismo de Certificación interviniente."

Asimismo establece en sus anexos los sellos que deben llevar los productos según el tipo de sistema de certificación que se les realizó a los mismos:

SELLO PARA CERTIFICACION DE TIPO (SISTEMA ISO N° 4)



Cert N°

SELLO PARA CERTIFICACION DE LOTE (SISTEMA ISO N° 7)



Lote N°
Cert N°

Cuando la mercadería ingrese al país al solo efecto de realizar la certificación correspondiente, la Dirección Nacional de Comercio Interior dicta la Disposición 178/2000, que brinda la posibilidad de retirar la mercadería, con el fin de realizar la certificación, siempre asumiendo la responsabilidad de las mismas y depositario fiel, tanto el importador como el organismo certificador.

Para ello, el organismo certificador emite un certificado en los términos la disposición antes nombrada.

3. Ejemplo de costos de realización de la certificación de seguridad eléctrica

Certificación de tipo

Certificación de 1ra. Familia	\$2860
Certificación de 2ra. Familia	\$1865

Certificación de Marca de Conformidad

Certificación de 1 planta en Asia	USD1700
Certificación de 1 planta en Europa	USD2700
Certificación de 1 planta en Japón	USD2900
Certificación de 1 planta en América Latina	USD1900
Certificación de 1 planta en América del Norte	USD2500
Certificación de 1 planta en Argentina	\$4800

Otros

Ensayo (Disp. 178/2000)	\$205
-------------------------	-------

V. Sistema María

1. Destinación de importación

Para efectuar una destinación de importación se debe utilizar un software llamado Kit MARIA, que se puede descargar desde la página www.afip.gob.ar en la sección aplicativos.

El sistema informático MARIA cuenta con herramientas, que a continuación explicare, mediante las cuales el declarante podrá utilizar a fin de determinar las intervenciones, el tratamiento arancelario, etc; que cursara la mercadería que esta declarando. A modo de ejemplo utilice la posición 8415.10.11.100W, que corresponde a un aire acondicionado tipo Split que se encuentra alcanzada por la Res. N° 92/98 SICyM.

2. Código de ventaja

Los códigos de ventaja son una herramienta del sistema informático MARIA, que permiten la aplicación de distintas situaciones.

Los mismos se pueden utilizar para:

-Exceptuar una prohibición, ya sea económica o no económica. Por ejemplo permitir la importación de Ftalatos, que según Res. N° 583/08 MS es una mercadería prohibida, a una determina empresa y con un fin específico.

-Indicar que la mercadería ingresa para ser sometida a ensayo, en algún laboratorio acreditado, a los fines de su certificación. Por ejemplo ENSAYO178/00, según Disp. N° 178/00 DNCI, que indica que la mercadería arriba al país sin el certificado de seguridad eléctrica con el fin de obtener el mismo.

-Obtener un beneficio tributario.

-Otros.

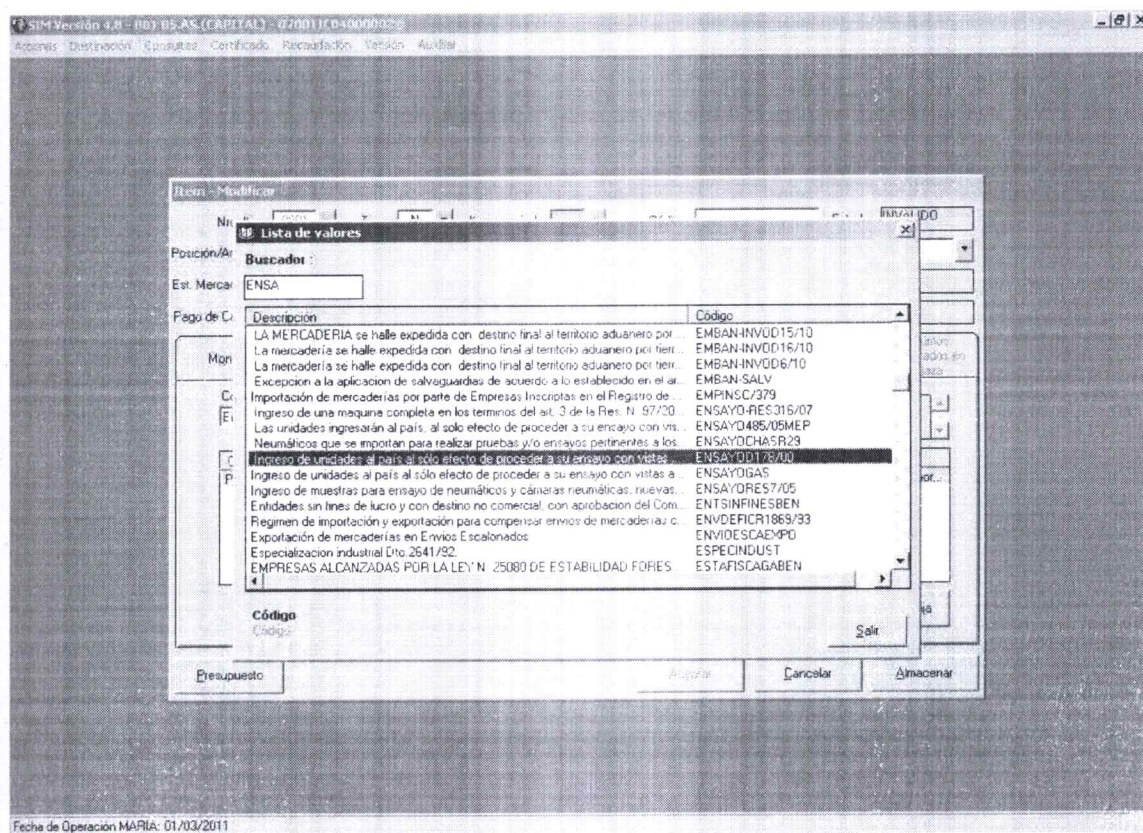
Los códigos de ventaja que afectan la solicitud de presentación del certificado de seguridad eléctrica son:

ENSAYOD178/00: Ingreso de unidades al país al sólo efecto de proceder a su ensayo con vistas a su certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad, Disposición N° 178/00 DNCl, asumiendo la responsabilidad de las mismas y depositario fiel, tanto el importador como el organismo certificador.

INUMUE: Muestra de acuerdo al Art. 560 C.A. sujeta al pago de tributos y/o gravámenes. El servicio aduanero podrá exigir o disponer que bajo su control se proceda a su inutilización, no desvirtuando el carácter de la misma. Exenta de los Regímenes de Origen no Preferencial (Res. MEYOSP N°763/96, modificatorias y complementarias), de identificación aduanera (Res. ANA N° 2522/87 modificatorias y complementarias), Etiquetado Textil (Res. MEYOSP N°850/96), Certificado de Importación de Calzado (Res. MEyP N° 486/05), Certificación obligatoria Nota Externa N° 12/07 DGA y Res. N° 7/09 MS Arts.5° (para ensayo) y 10.

MUESTRA_100: Muestra de acuerdo al ART.560 C.A., de un valor máximo de la mercadería en aduana de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (US\$ 100). El servicio aduanero, podrá exigir o disponer que bajo su control se proceda a su inutilización de acuerdo con el Art. 562 del C.A., no desvirtuando el carácter de la misma. Exenta del pago de tributo /Art. 561C.A.), de los Regímenes de Origen no Preferencial (Res. MEYOSP N° 763/96, modificatorias y complementarias), de identificación aduanera (Res. ANA N° 2522/87 modificatorias y complementarias), Etiquetado Textil (Res. MEYOSP N° 850/96), Certificado de Importación de Calzado (Res. MEyP486/05), Certificación obligatoria Nota Externa N°12/07 DGA y Res. N° 7/09 MS Arts. 5°(para ensayo) y 10.

En el print de pantalla se puede apreciar como es la lista de códigos de ventajas disponibles, a partir de la cual se seleccionan los mismos.



3. Opciones

Las opciones del sistema, son una lista que se despliega para que el declarante pueda optar por una de ellas. No hay límite para cantidad de las mismas y dependiendo del tratamiento en cuestión, se podrá seleccionar o no como alternativa "No seleccionar ninguna". Cada opción podrá desencadenar un tratamiento distinto para la mercadería o simplemente hacer una marca al despacho para un control posterior.

Item - Modificar

Nro Item: 159.1 Tipo: N Item asociado: Código: Estado: INVALIDO

Posición/Ara./DC: 8415 10 11 100AW Sufrido: Dist. Merc.: Naladisa-Gait: Lista:

Est. Mercad.: 2 Cert. tip y Clas.: Origen Pais/Prov.: 212 ESTADOS UNIDOS

Pago de Cánones: N Cal Dist standard: N Pais Proc./Destino: 212 ESTADOS UNIDOS

Montos

Fob total en divis: SE TRATA DE: Materiales utilizados en instalaciones electricas con una tension nominal:

Coefficiente: SE TRATA DE: Equipos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a 50 V, que se:

Fob unitaria: SE TRATA DE: Productos electricos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a 5:

SE TRATA DE: Equipos diseñados para utilizarse con una tensión superior a 50 V pero inf:

Se trata de mercaderia amparada por las excepciones previstas por la Res. NF 76/02 SCC:

Se trata de material y equipamiento especificamente diseñado para su uso exclusivo en a:

SE TRATA DE: Componentes destinados a integrarse en un proceso de fabricacion o ens:

Presupuesto

Seleccionar la opción marcada

No seleccionar ninguna

Cancelar el tratamiento

Cancelar

Aceptar

LEALT3: SE TRATA DE: Equipos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a 50 V, que se presenten en juego o surtido con una fuente de alimentación.

- LEALT4: SE TRATA DE: Productos eléctricos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a 50 V listados en el Anexo de la Res. SCT N° 198/04.
- LEALT5: SE TRATA DE: Equipos diseñados para utilizarse con una tensión superior a 50 V pero inferior a 220 V, que no admitan para su funcionamiento la conexión directa a red de distribución eléctrica de baja tensión, recurriendo a unidades externas de transformación.
- LEALT6: Se trata de mercadería amparada por las excepciones previstas por las Disp. N° 205/00 y 206/00 DNCl o por los art. 2°, excepto su inciso a), y 3° de la Res. N° 76/02 SCDyDC.
- LEALT7: Se trata de mercadería amparada por las excepciones previstas por la Res. N° 76/02 SCDyDC en su art. 2°, inciso a).
- LEALT8: Se trata de material y equipamiento específicamente diseñado para su uso exclusivo en automotores, embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y otros medios de transporte.
- LEALT9: SE TRATA DE: Componentes destinados a integrarse en un proceso de fabricación o ensamble de un producto alcanzado por la Res. N° 92/98, el cual requiera la operación de personal idóneo en materia eléctrica.

4. Texto a validar

Los textos a validar, son simplemente preguntas que realiza el sistema donde las únicas respuestas disponibles son "SI" o "NO" y dependiendo de la respuesta se desencadenara el tratamiento a seguir.

Las selecciones realizadas por el declarante se pueden observar en el campo OPCIONES/VENTAJA del formulario OM1993A resultante.

5. Mensaje al Declarante

Luego de responder todas las preguntas que realice el sistema en forma de opciones o textos a validar, el sistema muestra los denominados mensajes al declarante, mediante los cuales se le informa al declarante que requisitos que deberá cumplir.

Los mensajes para seguridad eléctrica dependiendo de la opción elegida son:

Item - Modificar

No. Item: 0001 Tipo: N Item asociado: Código: Estado: INVALIDO

Posición/Ave./DC: 3510.10.00.000M Syfios: Naladisa-Gelt Lista: *

Est. Mercad: 2 Cert. tip. y Clas.: Origen País/Prov.: 212 ESTADOS UNIDOS

Pago de Cánones: N Cal Dist standard: N País Proc./Destino: 212 ESTADOS UNIDOS

Montos Información Ventajas Cancelaciones Subitem de Catalogada Def. Tip. y Clasificación Ingresos Contadores

Fob tot: 0.00

Mensaje al declarante

Presentar el certificado por Sistema de Certificación ISO Nº4, 5 o 7 (Res. SICyM Nº 92/98) o bien copia del mismo debidamente rubricado en carácter de declaración jurada por el importador y además por el Despachante de Aduana interviniente quién actuará certificando la firma del primero juntamente con la Declaración Jurada (Formulario C), de no adjuntarse no se podrá autorizar el retiro a plaza de la mercadería.

Aceptar

Unidad estadística: 07 Cant. unidades estadísticas: 1.00

Unidad específica: Cant. unidades específicas:

Total kilo neto: 1.0000

Presupuestando

Presupuesto Cancelar Almacenar

Fecha de Operación MARIA: 01/03/2011

-“Presentar el certificado por Sistema de Certificación ISO N°4, 5 o 7 (Res. SICyM N° 92/98) o bien copia del mismo debidamente rubricado en carácter de declaración jurada por el importador y además por el Despachante de Aduana interviniente quién actuará certificando la firma del primero juntamente con la Declaración Jurada (Formulario C), de no adjuntarse no se podrá autorizar el retiro a plaza de la mercadería”

-“Presentar el certificado por Sistema de Certificación ISO N° 5 (Res. SICyM N° 92/98) o bien copia del mismo debidamente rubricado en carácter de declaración jurada por el importador y además por el Despachante de Aduana interviniente quien actuara certificando la firma del primero juntamente con la Declaración Jurada (Formulario C); de no adjuntarse no se podrá autorizar el retiro a plaza de la mercadería”

6. Documentos a presentar

Una vez finalizadas las preguntas realizadas por el Sistema Informático María, y luego de mostrar los mensajes al declarante, se presenta el PRESUPUESTO DEL ITEM. En esta pantalla se muestra un cuadro dividido en Concepto, ya sea un derecho y/o tasa, el Importe, Base Imponible, Porcentaje y Obligación del mismo, ya sea a pagar o garantizar.

Item - Modificar

Nro. Item: 001 Tipo: N Item asociado: Código: Estado: INVALIDO

Posición/Est. Merc: Pago de C: Mo: Fob tot: 0.00

Concepto	Importe	Base Imponible	Porcentaje	Obligación	Motivo
DERECHOS IMPORTACION	262.80	1314.00	20.00	P	
IVA ADICIONAL INSCR.	158.34	1583.37	10.00	P	
IVA	332.51	1583.37	21.00	P	
IMP A LAS GANANCIAS	47.50	1583.37	3.00	P	
TASA DE ESTADISTICA	6.57	1314.00	0.50	P	

Documento a Presentar Descripción Presencia Referencia

CERT 92-98-ISON 4-5-7 A LA OFICIALIZACION

Presupuesto Finalizando

En la parte inferior del cuadro, se encuentran los Documentos a Presentar, donde aparece la referencia del mismo, para el caso de Seguridad Eléctrica "CERT.9298ISON4-5-7" o "CERT.92-98-ISON5", donde ISON4-5-7 o ISON5 indica el tipo de certificación a solicitar, la Descripción que significa el momento de presentación (a la oficialización o al libramiento) y Presencia del mismo (Si o No).

SIM Version 4.2 - DGTI AS (CAPITAL) - 070011030000020

Acciones: Desplazados Consultar Criterio Preseleccionar Validar Ayuda

Item - Modificar

Nro Item: 000 Tipo: N Item asociado: Código: Estado: INVALIDO

Presupuesto Item

Concepto	Importe	Base Imponible	Porcentaje	Obligación	Motivo
DERECHOS IMPORTACION	210.24	1314.00	16.00	P	
IVA ADICIONAL INSCR.	153.06	1530.91	10.00	P	
IVA	321.47	1530.91	21.00	P	
IMP. A LAS GANANCIAS	45.92	1530.91	3.00	P	
TASA DE ESTADISTICA	6.57	1314.00	0.50	P	

Documento a Presentar Descripción Presencia Referencia

CERT 92-98450 N 5 A LA OFICIALIZACION

Presupuesto Finalizando Aceptar Cancelar Almacenar

Fecha de Operación MARIA: 01/03/2011

Para Seguridad Eléctrica, la Nota Externa DGA N° 69/2007 instruye:

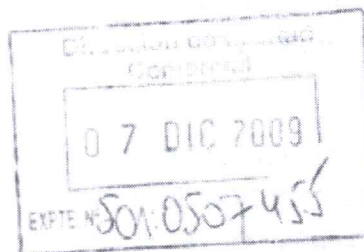
- 1) El Servicio Aduanero exigirá, a través del Sistema Informático MARIA, el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, únicamente, al universo de bienes comprendidos en el Anexo I a la Disposición DNCI N° 613/03 y su modificatoria, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR N° 428 y en el Anexo a la Resolución SCT N° 198/04, debiendo presentar la documentación establecida en la Nota Externa DGA N° 18/2007.
- 2) Respecto de las excepciones previstas en la Disposición DNCI N° 206/00 y en la Resolución SCDyDC N° 76/02, se han implementado en el Sistema Informático MARIA las opciones necesarias para permitir al declarante registrar la destinación definitiva de importación para consumo.

- 3) *Con relación a los bienes específicamente diseñados para uso exclusivo en automotores, embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y otros medios de transporte, contemplados en el último párrafo del Artículo 1º de la Resolución SCDyDC N° 76/02, la Dirección Nacional de Comercio Interior estableció que los mismos no requieren intervención previa de esa Dirección ni emisión de nota alguna para su liberación a plaza.*
- 4) *Para el caso de seleccionar la opción que contempla la excepción prevista en el apartado a) del Artículo 2º de la Resolución SCDyDC N° 76/02, se debe adjuntar como documentación complementaria el certificado emitido por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) por tratarse de equipamiento para diagnóstico, tratamiento y prevención de uso médico, odontológico y de laboratorio, sus partes y accesorios.*
- 5) *Para el resto de las excepciones contempladas en la Disposición DNCI N° 206/00 y en la Resolución SCDyDC N° 76/02 se debe adjuntar copia de la Declaración Jurada presentada ante la Dirección de Lealtad Comercial, certificada por el Importador o el Despachante de Aduana.*

La documentación establecida según la Nota Externa DGA N° 18/2007:

"1.- Al momento de la presentación de la destinación de importación cuyas posiciones arancelarias se encuentren alcanzadas por las previsiones de la Resolución N° 92/98 (ex SICyM) y modificatorias, el Servicio Aduanero exigirá además de la Declaración Jurada (Formulario "C") presentada ante la Dirección de Lealtad Comercial, la adición del correspondiente Certificado de Seguridad emitido por el ente certificador habilitado, o bien copia del mismo debidamente rubricado en carácter de declaración jurada por el importador y además por el Despachante de Aduana interviniente quién actuará certificando la firma del primero."

7. Ejemplo de Formulario "C"



DIRECCIÓN DE LEALTAD COMERCIAL

FORMULARIO "C"

(Resoluciones ex-SIC y M N° 92/98 ; SIC y M N° 404/99 ; SIC y M N° 896/99 y ex SCT N° 163/06)

DECLARACIÓN JURADA DEL FABRICANTE Ó IMPORTADOR

BUENOS AIRES, 27 de Noviembre de 2009

Por la presente manifiesto ante esa Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior, en carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, que la información contenida en este formulario es veraz y exacta concordando con los datos contenidos en la copia del certificado que se adjunta, y que la empresa, cuya Razón Social es: [REDACTED] en adelante denominada **FABRICANTE**, con Domicilio Legal en [REDACTED] Código Postal: X5967AHA Teléfono: [REDACTED] C.U.I.T. N° [REDACTED] y Número de Importador: [REDACTED] es representada por [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] desempeñando el cargo de: **APODERADO** quien suscribe el presente y que la mercadería, cuyas características se detallan a continuación, cumple con los requisitos esenciales de seguridad:

1-	Entidad Certificadora y Certificado N° :	IRAM, DC-E-J2-021.1C1
2-	Fecha de emisión del certificado:	20-02-2007
3-	Fecha de emisión del control de vigilancia (Res. ex-SCT N° 96/03):	30-10-2009
4-	Fecha de vencimiento del control de vigilancia (Res. ex-SCT N° 96/03):	23-10-2010
5-	Producto/s ó Familia/s:	LAVARROPAS
6-	Resolución:	92/98
7-	Norma/s certificada/s:	IEC 60335-1:1991 + AM. 1:1994 + IEC 60335-2-4:1993 + AM. 1:1997 + IEC 60335-2-7:1993
8-	Número de ensayo y Laboratorio interviniente:	2693-001-043-2649, SHITSUKE
9-	Marca/s:	DREAN
10-	Modelo/s:	EXCELLENT 189 TD AUTOBALANCE - EXCELLENT 169 TD AUTOBALANCE
11-	Características técnicas del producto:	220 Vca - 50 Hz - 2000 W - Clase I - IPX4
12-	País de Origen:	ARGENTINA
13-	Posición arancelaria:	---
14-	Domicilio del depósito ó fábrica:	[REDACTED]
15-	Número de expediente del formulario "A" :	S01:0407216/06

La empresa se compromete a informar dentro de las (cuarenta y ocho horas) 48 horas siguientes de producido, si se ha efectuado un cambio de depósito. El no cumplimiento se hará pasible de las sanciones establecidas por la Ley 22802 y sus resoluciones reglamentarias.

[REDACTED]

APODERADO

Firma del responsable
con sello aclaratorio de firma

Este formulario es el que la firma SIMICRO S.A. no adjunto en la declaración comprometida del caso "SIMICRO S.A." y su acumulado "ACERO ALEJANDRO MANUEL" Expte. N° 19.872-A, 19.875-A, 23.06.06⁶, mencionado el Capítulo II cuando se trato el tema de prohibiciones, provocando que se produzca una declaración inexacta.

Asimismo puede verse como el servicio aduanero advierte de este error mediante los verificadores al revisar la mercadería importada, impidiendo que la mercadería pueda ser comercializada sin cumplir los requisitos de seguridad eléctrica, haciendo notar la importancia de la División Verificación en el control de la mercadería, como así también la de los canales naranja y rojo antes mencionados.

⁶ SA - 198 DECLARACIÓN INEXACTA. DOCUMENTACIÓN. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA. Analizando la declaración aduanera comprometida, se advierte que no sólo no se acompañó la Declaración Jurada de Conformidad dando cumplimiento al art. 4° de la Res. SDCCD 76/2002 presentada ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, sino que tampoco en el campo "Documentos a presentar" se declaró la necesidad de adjuntarla. Precisamente en ello radica la inexactitud en la declaración comprometida, que recién fue advertido por el servicio aduanero al verificar la mercadería importada. De haber pasado inadvertida hubiera ingresado a plaza mercadería que no es de libre importación en el país, por cuanto aún no se habían cumplimentado los requisitos para su libre circulación en el territorio aduanero, configurando el hecho infraccional previsto en el art. 954, ap. 1, inc. b) del C.A., que sanciona con multa a quien efectuar una declaración que difiera con lo que resultare de la comprobación y que, en caso de pasar inadvertida, produjere o hubiere podido producir una transgresión a una prohibición a la importación. De la Exposición de Motivos del C.A. se desprende que el legislador ha querido tutelar el principio básico de veracidad y exactitud de la manifestación o declaración de la mercadería que es objeto de una operación o destinación aduanera; declaración que en el presente no resultó ni veraz ni exacta, por cuanto resultó una omisión en la declaración que pudo aparejar una transgresión a la prohibición de importar la mercadería resultante. La posterior presentación y obtención de la Declaración Jurada exigida, permite que la mercadería se introduzca a plaza, pero ello no libera a la importadora de la infracción que ya había cometido, ya que el ilícito se configura al tiempo de comprometer una declaración ante el servicio aduanero. F "SIMICRO S.A." y su acumulado "ACERO ALEJANDRO MANUEL" Expte. N° 19.872-A, 19.875-A, 23.06.06.

VI. Conclusiones

El objetivo de la tesis es estudiar la metodología para realizar una Destinación de Importación de mercadería alcanzada por la Certificación de Seguridad eléctrica establecida por la Resolución N° 92/98 SICyM y modificatorias y analizar el papel de la aduana en el cuidado de las personas, algo así como el funcionamiento de un "firewall"⁷ para el ingreso de mercadería al país.

En tal sentido, vimos en primer instancia los artículos del código aduanero respecto de las prohibiciones no económicas, las áreas aduaneras intervinientes en el control de la mercadería y el procedimiento por el cual estas áreas realizan la verificación de las mercaderías. También estudiamos los canales de selectividad y la función que cumplen en la verificación de las mercaderías en canal naranja y rojo.

Luego vimos los Organismos, que son, que es lo que hacen, como lo hacen, las normas intervinientes, lo que significa que un producto sea seguro, productos eléctricos de baja tensión y lo que requisitos a cumplir, para terminar analizando los Entes Certificadores, que es la certificación, los procesos, los diferentes tipos de certificación y cuales se utilizan para la certificación de seguridad eléctrica.

Para terminar, hice una breve descripción de lo que es una la destinación de importación, los códigos de ventajas, las opciones y el resto de lo que hay que saber a la hora de utilizar el Sistema Informático María,

7 Un firewall es un dispositivo de seguridad, simplemente un filtro que controla todas las comunicaciones que pasan de una red a la otra y en función de lo que sean permite o deniega su paso. Para permitir o denegar una comunicación el firewall examina el tipo de servicio al que corresponde, como pueden ser el web, el correo o el IRC. Dependiendo del servicio el firewall decide si lo permite o no. Además, el firewall examina si la comunicación es entrante o saliente y dependiendo de su dirección puede permitirla o no.

<http://www.desarrolloweb.com/articulos/513.php>

para generar una destinación de importación de una mercadería que requiere la certificación de seguridad eléctrica.

Ahora si bien, todo es un proceso que esta en constante cambio, dado que siempre surgen mejoras a hacer o errores que se encuentran y se corrigen, la tecnología avanza día a día, pero hoy en día, se puede estar "tranquilo", ya que el procedimiento resulta muy adecuado y el control de la aduana es inflexible.

A pesar de eso, hay un caso en particular que ahora mencionare que pienso debería encontrarse alguna otra metodología para poder controlar, ya que para el mismo la aduana debe dejar entrar la mercadería sin poseer la misma los controles de seguridad, ya que los mismos serán realizados posteriormente. No se trata del caso de cuando la mercadería ingresa al país al efecto de realizar su certificación en los términos de la Disposición 178/2000 DNCI.

Cuando una mercadería ingresa al país para ser destinados a integrarse en un proceso de fabricación o ensamble de un producto alcanzado por la Res. N° 92/98, el cual requiera la operación de personal idóneo en materia eléctrica, es decir para citar un ejemplo, los televisores LCD que se fabrican en el Área Aduana Especial, que a través de la Ley 19640, tiene un régimen especial fiscal, para promover la fabricación nacional; no se le solicita a la misma la certificación de seguridad eléctrica, ya que se le pedirá al producto terminado. Ese resulta en un agujero, ya que no puede controlar si la cantidad de mercadería ingresada corresponde con la cantidad de productos ensamblados. Es decir, si al armar un televisor, se rompe la pantalla LCD, y debe reemplazarse, no queda descripto eso en ningún lado constancia de ese cambio y lo que sucede con la mercadería rota. En tal sentido podría darse el caso de encontrarse mercadería en el mercado interno sin la certificación apropiada, siguiendo el ejemplo pantallas LCD, control remoto o cualquier otra parte del televisor. Esto ya escapa al control de la aduana, ya que el organismo encargado de controlar la mercadería es Lealtad Comercial.

Considero que esto es un gran agujero de seguridad a solucionar, y que podría verse mejorado, si se utilizara al ingresar la mercadería para ser ensamblada en el país, un certificado como el CTIT (Certificado de Tipificación de Importación Temporal), para tener un control de lo que ingresa respecto de lo que sale al mercado interno o a la exportación.

Ahora bien, un CITIP es un certificado que se otorga para una importación temporal, con carácter previo a la realización de la importación. Es un certificado que emite la Secretaría de Industria y Comercio (SlyC) (<http://www.comercio.gov.ar/ctit/>) en cual se determina la relación insumo-producto, detallando los insumos, las mermas, los sobrantes, los residuos y/o las pérdidas que se producen al fabricar el producto y debe presentarse el mismo ante la DGA cuando se tramita la solicitud de la destinación suspensiva de importación. La SlyC comunica la autorización a la DGA cuando el interesado presente un informe técnico preliminar del proceso industrial a realizar. Este informe técnico tiene que ser elaborado por un organismo de certificación especializado, como por ejemplo el INTI. Este tipo de funcionamiento de control de lo que entra conjuntamente con lo que sale, y que se hace con las "sobras" puede ser aplicado para resolver el problema que a mi entender produce el ingreso de mercaderías sin control cuando el objetivo de las mismas es utilizarlas en un proceso de ensamblado en el país.

VII. Bibliografía

Resolución N° 92/98 SICyM

LEY 22415 y modificatorias

LEY N° 22.802

Resolución N° 19/99 DGA

MERCOSUR/GMC/RES N° 19/92

Nota Externa DGA N° 69/2007

Nota Externa DGA N° 18/2007

Resolución 197/2004 SCT

Resolución 524/98 SICyM y modificatorias

Resolución 198/2004 SCT

<http://www.monografias.com/trabajos5/tradu/tradu.shtml>

<http://www.mecon.gov.ar/secdef/default1.htm>

<http://www.anmat.gov.ar>

<http://www.iram.org.ar>

<http://www.drean.com.ar/>

<http://www.afip.gov.ar/>

<http://www.tribunalfiscal.gov.ar/buscadorte.php?palabra1=acero+alejandro+manuel&Submit=Buscar+por+tema>

VIII. Direcciones y Teléfonos

ANMAT Central: Avenida de Mayo 869 (Capital Federal) Conmutador: 4340-0800/0900

Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor
GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domicilio: Moreno 1170 - Capital Federal
TE: 4382-1313
Correo Electrónico: defensa@buenosaires.gov.ar

Área de Metrología Legal: Av. Julio A. Roca 651 4° piso sectores 28 y 29
Horario de atención: de lunes a viernes de 10 a 13 hs y de 14 a 16 hs.
Tel: (011) 4349-4174/4078

INTI Sede Retiro
Leandro N. Alem 1067, 7° Piso
C1001AAF · Capital Federal
República Argentina
Teléfonos (5411) 4515-5000 y 4515-5001.
Fax (5411) 4313-2130

IRAM CASA CENTRAL
Perú 552/556 (C1068AAB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Te.: +54 11 4346 0600
Email: iram-iso@iram.org.ar

IX. Anexos

1. Resolución 92/98 SICyM

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Determinense los requisitos esenciales de seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión para su comercialización. Procedimientos y plazos para la certificación de productos.

Bs. As., 16/02/98.

VISTO el Expediente N° 060-001840/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Leyes Nros. 22.415 y 22.802, y el Decreto N° 1474 del 23 de agosto de 1.994, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a los consumidores la seguridad en la utilización del equipamiento eléctrico de baja tensión en condiciones previsibles o normales de uso.

Que es función del Estado Nacional determinar los requisitos esenciales de seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión para su comercialización y crear un mecanismo que garantice su cumplimiento.

Que el sistema de certificación por parte de entidades acreditadas constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que el Estado Nacional debe velar por la adecuación de las normas así como que las certificaciones respectivas sean extendidas por organismos de reconocida competencia técnica de acuerdo con el estado del arte en la materia. dentro del Sistema Nacional de Normas. Calidad y Certificación.

Que para alcanzar este objetivo de seguridad es practica internacional reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales tales como las elaboradas por el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) e internacionales como las del Comité Electrotécnico Internacional (IEC), ya que esta metodología permite la adaptación y actualización al progreso de la técnica.

Que se debe permitir sólo la libre circulación para el comercio interior de los artefactos, aparatos o materiales eléctricos que cumplan con los requisitos esenciales mencionados.

Que al ser estos requisitos los mínimos exigibles desde el punto de vista de la seguridad de las personas, bienes y animales domésticos, el cumplimiento de los mismos no deberá eximir del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos específicos.

Que resulta conveniente la identificación mediante un sello de los productos con certificación de seguridad, para orientación de los consumidores.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 11 y artículo 12 inc. b) de la Ley N° 22.802, el artículo 22 del Decreto N° 1474 del 23 de agosto de 1.994 y el Decreto N° 1183 del 12 de noviembre de 1.997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

RESUELVE:

Artículo 1°- Sólo se podrá comercializar en el país el equipamiento eléctrico de baja tensión que cumpla con los requisitos esenciales de seguridad que se detallan en el Anexo I en DOS (2) planillas que forman parte de la presente resolución, considerándose comercialización toda transferencia aún como parte de un bien mayor.

Art. 2°- A los fines de la presente resolución se entiende por equipamiento eléctrico de baja tensión a los artefactos, aparatos o materiales eléctricos destinados a una instalación eléctrica o formando parte de ella, que tenga una tensión nominal de hasta MIL (1000) Volt en corriente alterna eficaz o hasta MIL QUINIENTOS (1500) Volt en corriente continua.

Art. 3°- Los fabricantes, importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos mencionados en el artículo anterior deberán hacer certificar o exigir la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad mencionados en el Artículo 1° mediante una certificación de seguridad de producto, otorgada por un organismo de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.) conforme con el Decreto N° 1474/94. Esta certificación se implementará siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos en el ANEXO II que en DOS (2) planillas forman parte de la presente resolución.

Estos requisitos se considerarán plenamente asegurados si se satisfacen las exigencias de seguridad establecidas en las normas IRAM o IEC aplicables, correspondientes al equipamiento eléctrico considerado.

Los productos certificados según lo establecido precedentemente ostentarán un sello indeleble que permita identificar inequívocamente tal circunstancia.

Nota Infoleg: Alcances y excepciones de la certificación dispuesta, ver:

- Resolución N°76/2002 de la Secretaría de la Competencia, de Desregulación y la Defensa del Consumidor, B.O. 24/12/2002, arts. 1 y 2. (La Resolución N°906/99 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería arts. 1 y 2 B.O. 10/12/1999 también establecía alcances y excepciones pero fue abrogada por la resolución 76/2002.)

Art. 4°- La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS liberará la importación para consumo del equipamiento eléctrico a que hace referencia la presente resolución previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en su artículo 3°. A tal efecto la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR proveerá a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la información necesaria.

Nota Infoleg: Por art. 3° de la Disposición N°1009/98 B.O. 19/8/1998 se prorrogó hasta el 18 de septiembre de 1998 la aplicación por parte de la Dirección General de Aduanas del art. 4°.

Nota Infoleg: Por art. 7 de la Resolución N°76/2002 de la Secretaría de la Competencia, de Desregulación y la Defensa del Consumidor, B.O. 24/12/2002, se excluyen de lo dispuesto por el presente artículo a aquellas mercaderías que ingresen al país en carácter de muestras, equipajes acompañados o no, e importaciones temporarias y en tránsito.

Art. 5°- Todas las cuestiones que tengan que ver con la seguridad del equipamiento eléctrico de baja tensión se regirán por esta resolución, quedando derogadas todas aquellas resoluciones que se indican en el ANEXO III que en DOS (2) planillas forma parte de la misma, y las que establezcan procedimientos o requisitos distintos a los previstos en la presente.

Asimismo en el anexo mencionado se incluyen las resoluciones referidas al equipamiento eléctrico de baja tensión que conservan su vigencia.

Art. 6°- La certificación otorgada según lo establece la presente Resolución no exime del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos respecto del mismo equipamiento.

Art. 7°- Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 22.802.

Art. 8°- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de los SEIS (6) meses de su publicación en el Boletín Oficial.

Nota Infoleg:

-Por art. 1° de la Disposición N°1009/98 B.O. 19/8/1998 se prorrogó hasta el 18 de agosto de 1999 el comienzo de vigencia de la presente Resolución, para todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos disertados para utilizarse con una tensión inferior a los 50 V. Igual tratamiento recibirán aquellos materiales, y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para ser utilizados con una corriente nominal que exceda los 63 A. A partir del 18 de agosto de 2000, los productos citados se incorporarán plenamente al régimen establecido por la presente resolución N°92/98, pudiendo comenzar por la segunda o tercera etapa de implementación. Ver art. 2 que determina los Materiales Eléctricos, Electrodomésticos y Electrónicos.

- Por art. 1° de la Disposición N°899/1999 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 18/8/1999 se prorroga hasta el 18 de agosto de 2000 el comienzo de la vigencia de la presente Resolución para todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión de inferior a los CINCUENTA (50) volts. Igual tratamiento se otorgará a aquellos materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para ser utilizados para ser utilizados con una corriente nominal que exceda los SESENTA Y TRES (63) amperes.

- Por art. 5° de la Disposición N°507/2000 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 31/7/2000 se posterga hasta el 31 de diciembre de 2002 la entrada en vigencia de la presente Resolución para todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a los CINCUENTA (50) volts. Igual tratamiento se otorgará a aquellos materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para ser utilizados con una corriente nominal que exceda los SESENTA Y TRES (63) amperes.

- Por art. 4° de la Disposición N°2/2002 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 15/8/2002, se posterga hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia de la presente Resolución para todos aquellos productos alcanzados por el artículo 5° de la Disposición de esta Dirección Nacional N° 507/2000. Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

- Por art. 2° de la Resolución N° 33/2004 de la Secretaría de Coordinación Técnica B.O. 25/3/2004 se suspende hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de la presente Resolución para todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a los CINCUENTA VOLTIOS (50 V) o cuya corriente nominal de funcionamiento exceda los SESENTA Y TRES AMPERIOS (63 A). Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD DEL EQUIPAMIENTO ELECTRICO DE BAJA TENSION

1.- Condiciones Generales

a) Las características fundamentales de cuyo conocimiento y observancia dependa la utilización acorde con el destino y el empleo seguro del equipamiento eléctrico girarán sobre el mismo o, cuando esto no sea posible, en la nota que lo acompañe, en ambos casos redactadas en idioma nacional.

b) El país de origen, la razón social del fabricante o la marca comercial registrada, su domicilio legal, la razón social y domicilio legal del importador y del distribuidor en el país y el modelo del producto, irán colocados de manera distinguible e indeleble en el equipamiento eléctrico o, no siendo esto posible, al menos la marca comercial registrada y el modelo irán colocados en el equipamiento eléctrico y el resto de la información en el envase primario.

c) El equipamiento eléctrico y sus partes constitutivas se fabricarán de modo que permitan una conexión segura y adecuada.

d) El equipamiento eléctrico habrá de diseñarse y fabricarse de modo que quede garantizada la protección contra los peligros a que se refieren los puntos 2 y 3, a condición de que su uso sea el indicado por el fabricante y sea objeto de adecuado mantenimiento.

e) La clase de aislación será la adecuada para las condiciones de utilización previstas, quedando expresamente prohibidas las clases de aislación 0 y 0I.

2.- Protección contra los peligros originados en el propio equipamiento eléctrico

Se preverán medidas de índole técnica conforme al punto 1, a fin de que:

a) Las personas y los animales domésticos queden adecuadamente protegidos contra el riesgo de heridas y otros daños que puedan sufrir a causa de contactos directos o indirectos.

b) No produzcan temperaturas, arcos o radiaciones peligrosas.

c) Se proteja convenientemente a las personas, animales domésticos y los bienes contra los peligros de naturaleza no eléctrica causados por el equipamiento eléctrico.

3.- Protección contra los peligros causados por efecto de influencias exteriores sobre el equipamiento eléctrico.

Se establecerán medidas de orden técnico conforme al punto 1, a fin de que:

a) El equipamiento eléctrico responda a las exigencias mecánicas previstas con el objeto de que no corran peligro las personas, los animales domésticos y los bienes.

b) El equipamiento eléctrico resista las influencias no mecánicas en las condiciones previstas de medio ambiente con objeto de que no corran peligro las personas, los animales domésticos y los bienes.

c) El equipamiento eléctrico no ponga en peligro a las personas, los animales domésticos y los bienes en las condiciones previstas de sobrecarga.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS

A los efectos de la implementación gradual de esta resolución se prevé:

A partir de su entrada en vigencia deberá presentarse ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR una certificación de producto de marca de conformidad siguiendo un sistema como el indicado en la Guía ISO/IEC 28 (IRAM 354), otorgada por un organismo de certificación acreditado ante la O.A.A., la que deberá además obligatoriamente obrar en poder de los distribuidores, mayoristas y minoristas para ser exhibida a requerimiento de los consumidores o, en defecto transitoriamente.

PRIMERA ETAPA:

Durante un período de hasta SEIS (6) meses para los materiales a ser utilizados en instalaciones eléctricas de baja tensión, OCHO (8) meses para aparatos electrodomésticos y DIEZ (10) mes para aparatos electrónicos, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el productor podrá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR una declaración de conformidad del producto con los "requisitos esenciales de seguridad del equipamiento eléctrico de baja tensión", según Anexo I, teniendo la misma carácter de declaración jurada.

La declaración debe basarse en ensayos o evaluaciones documentados por el productor o terceros y los mismos deben dar confianza en que el producto ofrecido cumple con los requisitos mencionados.

Durante esta etapa los importadores de productos eléctricos de baja tensión alcanzados por esta resolución podrán optar por esta misma alternativa.

Copia de la mencionada declaración de conformidad deberá además obligatoriamente obrar poder de los distribuidores, mayoristas y minoristas para ser exhibida a requerimiento de los consumidores.

Los productos a los que se le aplique este procedimiento no deberán ser marcados como indica el Art. 3° de esta Resolución.

SEGUNDA ETAPA:

Finalizada la etapa anterior y por el término de UN (1) año se podrá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR una Certificación de Conformidad de Tipo para los Requisitos Esenciales de Seguridad otorgada por un organismo de certificación acreditado ante O.A.A., de acuerdo a los procedimientos de certificación que para esta etapa éste establezca, en base a

ensayos realizados por un laboratorio acreditado o reconocido, sobre especímenes representativos de la producción normal que serán seleccionados por el organismo de certificación. Periódicamente, el organismo de certificación tomará muestras en fábrica o en el mercado para determinar el cumplimiento con la Certificación de Conformidad de Tipo original.

Durante esta etapa, los productos importados podrán optar por la siguiente alternativa:

Una certificación de Conformidad de Tipo para los Requisitos Esenciales de Seguridad otorgada por un organismo de certificación extranjero que haya establecido convenios de reciprocidad con un organismo nacional de certificación acreditado ante el O.A.A., el cual analizará los antecedentes de dicha certificación de origen a los efectos de verificar su autenticidad y alcance.

En caso de no contar con una certificación de conformidad como la mencionada, se acepta transitoriamente una certificación de tipo realizada bajo las mismas condiciones detalladas anteriormente.

Copia de la mencionada certificación deberá además obligatoriamente obrar en poder de los distribuidores, mayoristas y minoristas para ser exhibida a requerimiento de los consumidores.

Los productos a los que se les aplique estos procedimientos no deberán ser marcados como indica el artículo 3° de esta Resolución.

Nota Infoleg:

- Por art. 1° de la Disposición N° 499/99 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 30/4/1999 se extiende hasta el 18 de junio de 1999 el plazo para el comienzo de la segunda etapa, para materiales de instalaciones eléctricas y aparatos electrodomésticos. Y por art. 2 se extiende hasta el 18 de septiembre de 1999 para productos electrónicos.

- Por art. 1° de la Disposición N° 702/99 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 22/6/1999 se extiende el plazo para el comienzo de la segunda etapa hasta el 18 de julio de 1999 para materiales de instalaciones eléctricas y aparatos electrodomésticos.

- Por art. 1° de la Disposición N° 977/99 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 27/9/1999 se suspende hasta el 18 de diciembre de 1999 la fecha de inicio de la vigencia de la segunda etapa de aplicación para los equipos destinados a usos terapéuticos o de diagnóstico de medicina humana.

- Por art. 1° de la Disposición N° 1053/99 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 28/10/1999 se suspende hasta el 18 de mayo de 2000 la fecha de inicio de la vigencia de la segunda etapa para los ascensores y sus componentes de seguridad.

TERCERA ETAPA:

Finalizada la etapa anterior todos los productos indicados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución deberán contar con un certificado de producto por sistema de marca de conformidad siguiendo un sistema como el indicado en la Guía ISO/IEC 28 (IRAM 354) otorgada por un organismo de certificación acreditado ante el O.A.A.

Durante esta tercera etapa, los productos importados deberán cumplir con lo indicado en párrafo anterior o, como alternativa, deberán contar con una certificación de producto por sistema de marca de conformidad otorgada por un organismo de certificación extranjero que haya establecido convenios de reciprocidad con un organismo nacional de certificación acreditado ante el O.A.A. para analizar los antecedentes de la certificación de origen a los efectos de verificar su autenticidad y alcance.

En todos los casos los organismos de certificación nacionales intervinientes deberán informar a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR las altas y las bajas de los productos certificados.

(Nota Infoleg: Por medio de la Disposición 507/2000 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 31/7/2000 se dispuso:

-Por art. 1° se suspende hasta el 1° de abril de 2001 la vigencia de la tercera etapa de aplicación para los siguientes productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por la Resolución S.I.C. y M. N° 906/99: cables para instalaciones fijas y cordones; fusibles y bases portafusibles; interruptores de efecto; interruptores termomagnéticos; interruptores diferenciales; materiales para instalaciones de puesta a tierra; cintas aisladoras; lámparas incandescentes y tubulares fluorescentes; fichas de uso doméstico, tomacorrientes de uso doméstico, fijos y móviles.

- Por art. 2° se suspende hasta el 1° de agosto de 2001 la vigencia de la tercera etapa de aplicación para los siguientes productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por la Resolución S.I.C. y M.N° 906/99: planchas eléctricas, calefactores eléctricos, herramientas eléctricas portátiles; heladeras; congeladores y freezers; aparatos de aire acondicionado; máquinas eléctricas de cocina (procesadoras, licuadoras, batidoras, etc); aparatos eléctricos para calentar líquidos cafeteras, pavas, freidoras, etc.); aparatos para el cuidado de la piel y el cabello; afeitadoras eléctricas; campanas aspirantes; portalámparas, zócalos y portaarrancadores, equipos auxiliares de iluminación (inductivos y electrónicos). (Nota Infoleg: Se posterga hasta el 1° de diciembre del corriente año la fecha de comienzo de vigencia de la exigencia de certificación por marca de conformidad, por art. 1° de la Resolución N° 456/2001 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 24/7/2001. Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.)

- Por art. 3° se suspende hasta el 1° de diciembre de 2001 la vigencia de la tercera etapa de aplicación para los siguientes productos alcanzados por la

exigencia de certificación establecida por la Resolución S.I.C. y M. N° 906/99: luminarias; cortadoras de césped; bordeadoras de césped; lavarropas; lavavajillas; secarropas; hidrolavadoras; aparatos eléctricos de cocción; calefones eléctricos; termotanques eléctricos; artefactos de gas con partes eléctricas; ventiladores; hornos de microondas, aspiradoras, lustradoras y demás aparatos para el tratamiento y limpieza de pisos.

- Por art. 4° se suspende hasta el 1° de abril de 2002 la vigencia de la tercera etapa de aplicación, para todos aquellos productos alcanzados por los requisitos de certificación de acuerdo a lo establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 906/99 y que no estuvieran alcanzados por los artículos anteriores de la presente Disposición.)

(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Disposición N° 761/2001 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 6/12/2001 se posterga hasta el 1° de abril de 2002 la vigencia de la tercera etapa de aplicación de la presente Resolución, para los productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por la Resolución S.I.C. y M. N° 906/99, que se incluyen en los artículos 2° y 3° de la Disposición de esta Dirección Nacional N° 507/2000. Vigencia: retroactiva al 1° de diciembre de 2001.)

(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Disposición N° 418/2002 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 10/6/2002 se posterga hasta el 1° de diciembre de 2002 la vigencia de la tercera etapa de aplicación de la presente Resolución, para los productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por Resolución S.I.C. y M. N° 906/99, del 6 de diciembre de 1999, y mencionados en los artículos 2°, 3° y 4° de la Disposición de esta Dirección Nacional N° 507/2000. Vigencia: retroactiva a partir del 1° de abril de 2002.)

(Nota Infoleg: Por medio de la Disposición N° 2/2002 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 15/8/2002 , Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, se dispuso:

- Por art. 1°, se posterga hasta el 1° de agosto de 2003 la vigencia de la tercera etapa de aplicación de la presente Resolución para los productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por la Resolución S.I.C. y M. N° 906/99 y mencionados en el artículo 2° de la Disposición de esta Dirección Nacional N° 507/2000.

- Por art. 2° se posterga hasta el 1° de febrero de 2004 la vigencia de la tercera etapa de aplicación de la presente Resolución para los productos alcanzados por la exigencia de certificación por la Resolución S.I.C. y M. N° 906/99 y mencionados en el artículo 3° de la Disposición de esta Dirección Nacional N° 507/2000.

- Por art. 3° se posterga hasta el 1° de agosto de 2004 la vigencia de la tercera etapa de aplicación de la presente Resolución para los productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por la Resolución S.I.C. y M. N° 906/99 y mencionados en el artículo 4° de la Disposición de esta Dirección Nacional N° 507/2000.

(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Disposición N° 799/2003 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 1/8/2003 se posterga hasta el 1° de diciembre de 2003 la vigencia de la tercera etapa de aplicación de la presente Resolución para los productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por la Resolución N° 76/2002 de la ex-S.C.D y D.C., y mencionados en el artículo 2° de la Disposición N° 507/2000 de la Dirección Nacional de Comercio Interior. Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial).

(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Resolución N° 33/2004 de la Secretaría de Coordinación Técnica B.O. 25/3/2004 se posterga hasta el 31 de diciembre de 2004 el inicio de la vigencia de la tercera etapa de aplicación de la presente Resolución, para los productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por la Resolución N° 76/2002 de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y mencionados en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Disposición N° 507/2000 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA. Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.)

ANEXO III

RESOLUCIONES DEROGADAS

S.E.C. Y N.E.I. 2387/80

Acondicionadores de Aire

S.E.C. Y N.E.I. 2389/80

Seguridad en Aparatos Electrodomésticos

M.C.E.I.M. 710/81

Interruptores Eléctricos

S.C. 116/82

Refrigeradores y Congeladores Domésticos

S.C. 138/82

Métodos de Inspección para Aparatos Electrodomésticos

S.C. 171/82

Lavarropas

S.C. 173/82

Maquinarias Eléctricas para Cocina

SC. 171/82

Afeitadoras Eléctricas, Cortadoras de Cabellos y Similares

S C. 175/82

Aparato para el cuidado del Cabello y Piel

S.C. 176/82

Planchas Eléctricas

S.C. 186/82

Ventiladores Eléctricos

S.C. 4/83

Aspiradoras Electrodomésticas

S.C. 5/83

Tostadoras, Parrillas, Panquequeras y Similares

S.C. 33/83

Máquinas de Coser

S.C. 63/83

Sistema oficial de Fichas, Tomacorrientes y Enchufes

S.C. 77/83

Calentadores Electrodomésticos de Líquidos

S.C. 184/83

Interruptores Diferenciales

S.C. 362/83

Lavavajillas

S.C. 363/83

Lustraspiradoras

S.C. 364/83

Calefactores Eléctricos para Ambientes

S.C. 365/83

Secarropas a Tambor

S.C. 366/83

Secarropas Centrífugos

S.C. 334/84

Aparatos Electrónicos y Similares

S.C. 335/84

Portalámparas

S.C. 490/84

Interruptores Automáticos

S.C. 649/84

Cables para Circuitos de Baja Tensión en Automotores

S.C. 650/84

Cables de Cobre Aislados P.V.C.

S.C. 651/84

Cables Flexibles de Cobre con aislación de Caucho

S.C. 652/84

Cables Flexibles de Cobre con Cubierta Textil

S.C. 653/84

Cables Flexibles de Cobre con Aislamiento de P.V.C.

SCI 37/85

Fichas para Aparatos Electrodomésticos Clase II

S.C. 261/85

Aparatos Electrodomésticos No Regidos por Otras Res

SCel 730/87

Fichas para Aparatos Electrónicos Clase I y II

S.C. 116/88

Calefones Electrodomésticos Instantáneos

S.C. 117/88

Freidoras; Sartenes y Similares

S.C. 118/88

Termotanques Electrodomésticos

S.C. 293/88

Seguridad General de Luminarias

S.C. 423/88

Adaptadores - Fichas Múltiples

S.C. 5/89

Seguridad en Luminarias Portátiles

S.C. 6/89

Seguridad en Luminarias Fijas

S.C. 87/92

Aparatos Electrónicos y Similares Clase II Autoriza su Comercialización con Fichas Normalizadas según I.E.C.

S.C. 184/93

Fichas y Tomacorrientes para Aparatos Clase II según I.E.C.884-1 y 906-1

S.C. 216/94

Presentación de Declaración Jurada

RESOLUCIONES VIGENTES

S.C.I. 169/85

Etiquetado de Refrigeradores

S.C.I. 731/87

Etiquetado de Aparatos Clase I y Clase II

Nota Infoleg:

- Ver arts. 4° y 5° de la Disposición N°1009/98 de la Dirección Nacional de Comercio Interior B.O. 19/8/1998 excepciones a los requisitos establecidos por la presente resolución.

- Por art. 6° de la Resolución N°123/99 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería B.O. 8/3/1999 se deroga toda disposición de las Resoluciones S.I.C. y M. N° 92/98; 730/98; 753/98 y 851/98, que establezca procedimientos que contradigan a la citada resolución.

2. LEY DE LEALTAD COMERCIAL

LEY Nº 22.802

Reúne en un solo cuerpo las normas vigentes referidas a la identificación de mercaderías y a la publicidad de bienes muebles, inmuebles y servicios. Autoridades de aplicación y sus atribuciones.

Infracciones, sanciones y recursos.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE LEALTAD COMERCIAL

CAPITULO I

De la identificación de mercaderías

ARTICULO 1º — Los frutos y los productos que se comercialicen en el país envasados llevarán impresas en forma y lugar visible sobre sus envases, etiquetas o envoltorios, las siguientes indicaciones:

a) Su denominación.

b) Nombre del país donde fueron producidos o fabricados.

c) Su calidad, pureza o mezcla.

d) Las medidas netas de su contenido.

Los productos manufacturados que se comercialicen en el país sin envasar deberán cumplimentar con las indicaciones establecidas en los incisos a) b) y c) del presente artículo. Cuando de la simple observación del producto surja su naturaleza o su calidad, las indicaciones previstas en los incisos a) o c) serán facultativas.

En las mercaderías extranjeras cuyo remate dispongan las autoridades aduaneras y cuyo origen sea desconocido, deberá indicarse en lugar visible esta circunstancia.

(Nota Infoleg: Por art. 20 del Decreto N° 2284/91 B.O. 1/11/1991 se exceptúa a los productos y mercaderías destinados a la exportación de lo dispuesto en este artículo)

ARTICULO 1° bis: Las máquinas, equipos y/o artefactos y sus componentes consumidores de energía que se comercialicen en la REPUBLICA ARGENTINA deberán cumplir los estándares de eficiencia energética que, a tales efectos defina la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. La citada Secretaría definirá para cada tipo de producto estándares de niveles máximos de consumo de energía y/o niveles mínimos de eficiencia energética, en función de indicadores técnicos y económicos.

(Artículo incorporado por art. 70 de la Ley N° 26.422 B.O. 21/11/2008)

...

CAPITULO IV

De las autoridades de aplicación y sus atribuciones

ARTICULO 11. — LA SECRETARIA DE COMERCIO o el organismo que en lo sucesivo pudiera reemplazarla en materia de Comercio Interior será la autoridad nacional de aplicación de la presente ley con facultad de delegar sus atribuciones, aún las de juzgamiento, en organismos de su dependencia de jerarquía no inferior a Dirección General.

No podrá delegar las facultades previstas en los incisos a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), y l) del artículo 12.

ARTICULO 12. — La autoridad nacional de aplicación tendrá las siguientes facultades:

a) Establecer las tipificaciones obligatorias requeridas para la correcta identificación de los frutos, productos o servicios, que no se encuentren regidos por otras leyes.

b) Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes.

c) Determinar el lugar, forma y características de las indicaciones o colocar sobre los frutos y productos que se comercializan en el país o sobre sus envases.

d) Establecer el régimen de tolerancia aplicable al contenido de los envases.

e) Establecer los regímenes y procedimientos de extracción y evaluación de muestras, así como el destino que se dará a las mismas.

f) Determinar los contenidos o las medidas con que deberán comercializarse las mercaderías.

g) Autorizar el reemplazo de la indicación de las medidas netas del contenido por el número de unidades o por la expresión "venta al peso".

h) Establecer la obligación de consignar en los productos manufacturados que se comercialicen sin envasar, su peso neto o medidas.

i) Obligar a exhibir o publicitar precios.

j) Obligar a quienes ofrezcan garantía por bienes o servicios, a informar claramente al consumidor sobre el alcance y demás aspectos significativos de aquella; y a quienes no la ofrezcan, en los casos de bienes muebles de uso durable o de servicios, a consignarlo expresamente.

k) Obligar a quienes ofrezcan servicios a informar claramente al consumidor sobre sus características.

l) Disponer, por vía reglamentaria, un procedimiento y la organización necesaria para recibir y procesar las quejas de las personas físicas y jurídicas presuntamente perjudicadas por conductas que afecten la lealtad comercial, y darle la difusión necesaria para que cumpla debidamente su cometido.

m) Verificar que las máquinas, equipos y/o artefactos y sus componentes consumidores de energía que se comercialicen en la REPUBLICA ARGENTINA cumplan con los estándares de eficiencia energética establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. (Inciso incorporado por art. 71 de la Ley Nº 26.422 B.O. 21/11/2008)

...

ARTICULO 14. — Para el cumplimiento de su cometido las autoridades de aplicación a través de los organismos que determine podrán:

a) Extraer muestras de mercaderías y realizar los actos necesarios para controlar y verificar el cumplimiento de la presente ley.

b) Intervenir frutos o productos cuando aparezca manifiesta infracción o cuando existiendo fundada sospecha de ésta, su verificación pueda frustrarse por la demora o por la acción del presunto responsable o de terceros. La intervención será dejada sin efecto en cuanto sea subsanada la infracción, sin perjuicio de la aplicación de las penas que establece la presente ley.

c) Ingresar en días y horas hábiles a los locales donde se ejerzan las actividades reguladas en la ley salvo en la parte destinada a domicilio privado, examinar y exigir la exhibición de libros y documentos, verificar existencias, requerir informaciones, nombrar depositarios de productos intervenidos, proceder al secuestro de los elementos probatorios de la presunta infracción, citar y hacer comparecer a las personas que se considere procedente pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

d) Sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de la presente ley y proceder a su resolución, asegurando el derecho de defensa.

e) Ordenar el cese de la rotulación, publicidad o la conducta que infrinja las normas establecidas por la presente ley, durante la instrucción del pertinente sumario. Esta medida será apelable. El recurso deberá interponerse en el plazo de CINCO (5) días de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 22 y se concederá con efecto devolutivo.

f) Solicitar al juez competente el allanamiento de domicilios privados, y de los locales a que se refiere el inciso c) del artículo en días y horas inhábiles.

...

ARTICULO 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Jorge Wehbe

Llamil Reston

Lucas J. Lennon

Antecedentes Normativos

- Artículo 9° bis incorporado por Ley N° 25.954 B.O. 3/12/2004.

3. Laboratorios de Ensayos Reconocidos

1

LABORATORIOS DE ENSAYOS RECONOCIDOS (Última actualización 22/04/2009)

Empresa / Institución	Persona designada	Domicilio	Teléfono / fax / correo electrónico	Alcance del reconocimiento
Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)		Central: Avda. Leandro N. Alem 1067 - Piso 7° - (C1001AAF) C.A. Bs. As.		
INTI- Construcciones (Disp. DNCI N° 373/92).	Lic. Beatriz Martínez beamar@inti.gov.ar	<u>Parque Tecnológico Miguelete</u> - Avda. Gral. Paz 5445 - Edificio 33 - entre Albarellos y Avda. de los Constituyentes - (CC 157) (B1650WAB) San Martín, Pcia. de Bs. As.	TE: 4753-5784 beamar@inti.gov.ar	Reconocido para cemento para la construcción. Res. N° 130/92 y Res. N° 240/92.
INTI - Energía (Disp. DNCI N° 460/2005)	Lic. Mario Ogara ogara@inti.gov.ar Ing. Angel Bermejo angel@inti.gov.ar	Edificio 41	TE: (directos) 4753-5769 y 4724-6417 TE: (Conm.) 4724- 6200/6300/6400 (internos 6415/6416/6417)	Reconocido para ensayos de medición de eficiencia energética. Res. N° 319/99. No vigente falta acreditación OAA
INTI- Electrónica (Disp. DNCI N° 203/99)	Ing. Daniel Lupi Ing. Silvia Díaz Monnier	Edificio 42	TE: 4724-6369 lupi@inti.gov.ar silviadm@inti.gov.ar	Reconocido para materiales eléctricos y aparatos electrodomést. Res. N° 92/98.
INTI- Mecánica	Ing. Alfredo Naucevich	Edificio 9	TE: 4752-0818 nauce@inti.gov.ar	Reconocido para materiales de acero para la

(Disp. DNCI N° 961/99)			mecan@inti.gov.ar	construc. , Res. N° 404/99.
INTI- Celulosa y Papel (Disp. DNCI N° 997/99)	Ing. Hugo Vélez	Edificio 49	TE: 4754-4901 (Int.107) valez@inti.gov.ar	Reconocido para papel envasado. Res. N° 653/99.
INTI- Cueros (Disp. DNCI N° 916/99)	Lic. Victor Daniel Vera	Con. Centenario entre calles 505 y 508 – Casilla de Correo 6 – (CP1897) Manuel Gonnet. Pcia. de Bs. As.	TE y Fax: 0221-484- 1876/0244 vdvera@inti.gov.ar	Reconocido para calzado. Res. N° 508/99.
INTI- Córdoba (Disp. DNCI N° 1048/99)	Ing. Julio A. Barbosa	Avda. Vélez Sarsfield 1651 - (X5000JJC) – Córdoba – Pcia. de Córdoba.	TE: 0351-460-4137 Y 0351-460-4053 jbarbosa@inti.gov.ar	Reconocido para portalámparas, lámparas, fichas y tomas corrientes. Res. N° 92/98.
Laboratorio de Instrumentación del Dpto. de Electrónica de la Facultad de Ingeniería de la UBA (Disp. DNCI N° 203/99)	Ing. Julio Shuchner	Paseo Colón 850 – (CP1425) C.A.Bs.As.	TE/Fax: 4331-5526 lim@fi.uba.ar	Reconocido para materiales eléctricos y aparatos electrodomésticos y electrónicos. Res. N° 92/98.
Laboratorio de Ensayos Físicos y Mecánicos de la Cámara Arg. de la Industria del Juguete (Disp. DNCI N° 914/99; N° 556/05; N° 670/05 y	Gerente: Sr. José A. Castro D. Tec.: Ing. Roberto Raimondi	Cochabamba 4067 (CP1252) G.A.B.A.	TE: 4922-0169/1537 Fax: 4923-6658 laboratorio@caijuguete.com.ar dire@caijuguete.com.ar dtlab@caijuguete.com.ar	Reconocido para juguetes. (Res. N° 851/98 que fue reemplazada por la N° 163/05). Bicicletas de uso infantil. (Res. N° 91/04). Ensayos de determinación de ruido aéreo en

N° 84/07).				refrigeradores (IRAM 2404-2:2000).
Instituto Argentino de Siderurgia (Disp. DNCI N° 998/99 y OAA).	D.T.: Ing. Jorge Madías Resp. Cal.: Lic. Marcelo Cinalli Jefe Lab.: Ing. Héctor Sbuttoni Cont.: Jorge Othegui	Avda. Pte. R. S. Peña 885 – Entrepiso – C.A. Bs.As. Avda. Central y Calle 19 Oeste – (CP2900) – San Nicolás, Pcia de Bs. As.	TE: 4328-3365 (int. 14) TE: 03461-46-1805 (int. 16, 18 y 11). madias@siderurgia.org.ar cinalli@siderurgia.org.ar sbuttoni@siderurgia.org.ar	Reconocido Para aceros. Res. N° 404/99.
Univ. Nacional de Río IV. Facultad de Ingeniería. Laboratorio de Ensayos y Certificaciones (U.N. Río IV) (Disp. DNCI N° 1007/99).	Ing. Daniel H. Tourn Ing. Gabriel Campetelli	Ruta 36 km 601 – (CP5805) Río Cuarto, Pcia. de Córdoba	TE: 0358-467-6251 Fax: 0358-467-6171 dtourn@ing.unrc.edu.ar gcampetelli@ing.unrc.edu.ar	Reconocido Para aparatos de protección y maniobras de baja tensión Res. N° 92/98.
Laboratorio de mediciones y Ensayos del Dpto. de electrotécnica de la UTN de Santa Fe – LAM y EN (Disp. DNCI N° 1005/99 y N° 34/01).	Director: Ing. Raúl Regalini Ing. César Maragno	Lavalse 610 – (CP3000), Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.	TE y Fax: 0342-469-0348 ; 0342-480-8531 y 0342-15-630-4636 rregalin@frsf.utn.edu.ar cmaragno@frsf.utn.edu.ar	Reconocido para aparatos electrodomést. y similares, equipo. Para oficinas, electrónica y entretenimiento Res. N° 92/98.
Instituto de	Ing.	San Juan Bautista La	TE: 4709-8116/8205	Reconocido para

Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA) (Disp. DNCI N° 1043/99 y N° 175/05).	Luis Trujillo Téc. Claudia Calabrese Téc. Néstor O. Gómez Ing. Roncisvalli (int 1105) - Cascos	Salle 4397 - (B1603ALO) Villa Martelli, Pcia. de Bs. As.	Fax: 4709-8236 ltrujiillo@citefa.gov.ar ccalabrese@citefa.gov.ar ngomez@citefa.gov.ar	aparatos electrónicos. Res. N° 92/98. Reconocido para equipos de protección de la cabeza. Res. N° 896/99.
Compliance Engineering Service S.A. (CES) (Disp. DNCI N° 1046/99; N° 508/05 y N° 706/07).	Gte. Gral.: Ing. José Scoop	Benito Quinquela Martín 1100 - (CP1167) G. C.B.A.	TE y Fax: 4302-3344/ 4455 compliance@speedy.com.ar laboratorios@speedy.com.ar	Reconocido para electrodomésticos, electrónicos (excluidos televisores) Res. N° 92/98. Juguetes Res. N° 851/98 que fue reemplazada por la N° 163/05. Encendedores Res. N° 77/04. Eficiencia energética (Res. N° 319/99) en lámparas (para los Grupos I y II del Anexo I de las Disp. N° 86/07).
Laboratorio Shitsuke (Disp. DNCI N° 1045/99, N° 582/01, N° 908/04, N° 100/08 y 38/09).	Ing. Gabriel Nobile Sr. Angel Cirocco Lic. Pilar Oliva	Lavalle 1293 - (CP6700) Luján, Pcia. Bs. As.	TE y Fax: 02323-43- 5565 y 02323-43- 2668 laboratorio@shitsukesrl.com.ar acirocco@shitsukesrl.com.ar Pág. Web: www.shitsukesrl.com.ar	Reconocido para luminarias, componentes eléctricos que complementan artefactos de gas; cables y cordones; aparatos electrod. y similares; accesorios para instalaciones y conexiones; transformad. de seguridad y equipos similares;

				herramientas portátiles, electrónica y entretenimiento, con excepción de receptores de televisión. Res. N° 92/98 (parcial). Elementos de protección personal. (Res. N° 896/99): Calzado de seguridad y Guantes. Eficiencia energética (Res. N° 319/99) en lámparas (para los Grupos I y II del Anexo I de las Disp. N° 86/07).
Lenor S.R.L. (Disp. DNCI N° 510/00; N° 35/01; N° 1227/03; N° 118/05; N° 616/05; N° 670/06 N° 707/07 y 21/2009).	Gerente: Ing. Julio H. Made Director Lab.: Tec.: Ricardo Rodriguez	Fraga 979/981 – (C1427BTS) C.A.Bs. As.	TE: 4555-4001 Fax: 4555-4363 juliomade@lenorsrl.com.ar ricardo@lenorsrl.com.ar	Reconocido para aparatos electrodom. electrónicos, luminarias y máquinas herramientas manuales accionadas a motor. Cables y cordones, interrup. para artefactos domésticos y controles automáticos, aparatos electrodom. y similares, accesorios para instalaciones y conexiones, luminarias, equip. para oficinas, herra. portátiles, electrónica y entretenimiento

				Res. N° 92/98. Seguridad de juguetes. (Res. N° 851/98 que fuera reemplazada por la Res. N° 163/06). Encendedores. Res. N° 77/04. Bicicletas de uso infantil. Res. N° 91/04. Eficiencia Energética Res. N° 319/99. Eficiencia energética (Res. N° 319/99) en lámparas (para los Grupos I, II, III y IV (el IV con limitaciones) del Anexo I de las Disp. N° 86/07). Eficiencia energética (Res. N° 319/99) en Aire Acondicionado divido y compacto Disp. N° 859/08).
Laboratorio de Ensayos Eléctricos – Centro Tecnológico del Oeste Bonaerense (CETOB) (Disp. DNCI N° 403/01).	Ing. Luis Ángel Guasti Ing. Rubén Martínez Ing. Juan Sablijch	Parque Tecnológico "La Cantábrica" Tres Arroyos 329 – (CP1706) Haedo, Pcia. de Bs. As.	TE/Fax: 4489-5316 cetob@sinectis.com.ar	Cortadoras y bordeadoras de césped, máquinas eléctricas rotativas. Res. N° 92/98.
Instituto Argentino de Ensayos de Verificación S.A. (IADEV)	Dir. Téc.: Ing. Jorge Erhart Dir. Com.:	Rondeau 3124 – (C1262ABP) C.A. Bs. As.	TE/Fax: 4912-2444 mao@iadev.com.ar jerhardt@iadev.com	Reconocido para cables y cordones, aparatos electrod. y similares. Aparatos para

(Disp. DNCI N° 420/01; N° 115/02; N° 199/06 y N° 705/07).	Sr. Maximiliano Erhart		ar	instalación y conexión. Equipamiento para oficinas, transfor. de seguridad y equipos similares. herram. portátiles. Electrónica y entretenimien. Máquinas eléct. rotativas. Luminarias. Res. N° 92/98. Eficiencia Energética. Res. N° 319/99. Eficiencia energética (Res. N° 319/99) en lámparas (para los Grupos I, II, III y IV del Anexo I de las Disp. N° 86/07).
Laboratorio Consultar S.H. (Disp. DNCI N° 119/01 y N° 537/05).	Ing. Dario Rocha Ing. Juan C. Cainelli	Dean Funes 789 – (S2001PIQ) Rosario, Pcia. de Santa Fe	TE y Fax: 0341-465- 4848/68 laboratorio@consultar.org cainelli@consultar.org	Aparatos electrodom. y similares. Luminarias. Equip. para oficina. Electrónica y entretenimien. (Res. N° 92/98). Eficiencia energética. (Res. N° 319/99).
Univ. Tec. Nac. Fac. Reg. de Rosario Laboratorio de Ensayos Eléctricos. (LEE) (Disp. DNCI N° 710/01).	Director: Ing. Eduardo Gallina Ing. Adalberto Bearzotti Ing. Carlos Galmarini	Zevallos 1341 – P. Baja – Dto. Ingeniería Eléctrica- (2000) Rosario, Pcia. de Santa Fe	TE y Fax: 0341-448- 1871/0102 Int. 104 lee@firo.utn.edu.ar	Reconocido para aparatos electrodom. y similares. Res. N° 92/98.
Laboratorio de	Presidente:	Río Cuarto 2299 –	TE: 4302-6446	Reconocido para

Ensayos y Tecnología LADET S.A. (Disp. DNCI N° 489/06 y N° 671/06)	Carlos E. Garibotti	(C.P. 1292) C. A. Bs. As.	Fax: 4302-5846 ladet@ladet.com.ar	encendedores (Res. N° 77/04). Reconocido para Aparat. electrod. y similares; accesorios para instalac. (solo fichas); iluminación (solo algunos tipos); tecnolog. de la información y equip. de oficina (excepto redes de telecom.); electrónica y entretenimiento (aquellos con componentes críticos certificados)). (Res. N° 92/98).
--	---------------------	---------------------------	--	---

4. Certificadoras Reconocidas

1

CERTIFICADORAS RECONOCIDAS

(Última actualización 22/04/09)

Empresa / Institución	Persona designada	Domicilio	Teléfono / fax / correo electrónico	Alcance del reconocimiento
IRAM (Instituto Argentino de Normalización) (Disp. DNCI N° 775/99;	Productos eléctricos y electrónicos: Ing. Alberto Schiuma	Perú 552/6 – (C1068AAB) C.A. de Bs. As.	TE: 4346-0638 TE: 4346-0600 Fax: 4345-0600 (int. 1641) aschiuma@iram.org.ar	Reconocida para las Res.: N° 130/92 y N° 92/98.
Disp. DNCI N° 1000/99;	Tapas de seguridad: Lic. Néstor Mazzota		TE: 4346-0628 TE: 4346-0600 Fax: 4346-0619 nmazzotta@iram.org.ar	Res. N° 730/98.
Disp. DNCI N° 58/02 y N° 670/06	Juguetes: Lic. Néstor Mazzota		TE: 4346-0628 TE: 4346-0600 Fax: 4346-0619 nmazzotta@iram.org.ar	Res. N° 851/98 reemplazada por la N° 163/05.
Disp. DNCI N° 205/05)	Etiquetado energético: Ing. Alberto Schiuma		TE: 4346-0638 TE: 4346-0600 Fax: 4345-0600 (int. 1641) aschiuma@iram.org.ar	Res. N° 319/99.
Disp. DNCI N° 775/99	Productos de acero para estructuras de hormigón y estructuras metálicas de la construcción: Ing. Carlos Mordasini		TE: 4346-0642 TE: 4346-0600 Fax: 4346-0619 cmordasini@iram.gov.ar	Res. N° 404/99.
Disp. DNCI N° 815/99	Calzado: Lic. Néstor Mazzota		TE: 4346-0628 TE: 4346-0600 Fax: 4346-0619 nmazzotta@iram.org.ar	Res. N° 508/99.
Disp. DNCI N° 1000/99	Papel: Lic. Néstor Mazzota		TE: 4346-0628 TE: 4346-0600 Fax: 4346-0619 nmazzotta@iram.org.ar	Res. N° 653/99.

5.

Disp. DNCI N° 58/02	Elementos de protección personal Lic. Néstor Mazzota		TE: 4346-0628 TE: 4346-0600 Fax: 4346-0619 nmazzotta@iram.org.ar	Res. N° 896/99.
Disp. DNCI N° 205/05	Encendedores. Ing. Carlos Mordasini		TE: 4346-0642 TE: 4346-0600 Fax: 43460619 cmordasini@iram.gov.ar	Res. N° 77/04
Disp. DNCI N° 105/08 y N° 74/09	Eficiencia Energética Lámparas Y Aire Acondicionado		TE: 4346-0628 TE: 4346-0600 Fax: 4346-0619 nmazzotta@iram.org.ar	Disp DNCI N° 86/07 Disp DNCI N° 859/08
INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) (Disp. DNCI N° 775/99 (Ratificada por Res. SCT N° 35/05) ; DNCI N°915/99; DNCI N° 990/99 y DNCI N° 670/06).	Ing. Gabriel Vignola gv@inti.gov.ar Ing. Karina Bisciotti bisciotti@inti.gov.ar	<u>Central:</u> Avda. Leandro N. Alem 1067 – Piso 7° - (C1001AAF) C A Bs As. <u>Parque Tecnológico Miguelete</u> – Avda. Gral. Paz 5445 - Edificio 2 - entre Albarellos y Avda. de los Constituyentes – (CC 157) (B1650WAB) San Martín, Pcia. de Bs. As. www.inti.gov.ar	TE: 4724-6212 TE: 4724-6200 /6300 /6400 (int. 6751) Sede Central, TE: 4313- 3013/2130 0800-4444004	Reconocida para las Res. N° 130/92; 92/98; 730/98; (851/98 reemplazada por la 163/05); 163/05; 319/99; 404/99; 508/99 y 653/99.
IGA (Instituto del Gas Argentino) (Disp. DNCI N° 1044/99)	Ing. Pedro Martos Dr. Alberto L. Arnal Ing. Ricardo A. Stefani Dr. Osvaldo S. Bonino Ing. Patricia Juárez	San Pedro 3965 – (CP1407) C. A. Bs. As. dir@iga.com.ar contralor@iga.com.ar ras@iga.com.ar calidad@iga.com.ar	TE: 4636-1808 Fax: 4636-2100	Reconocida como certificadora de componentes eléctricos que complementan artefactos de gas.

Bureau Veritas Argentina S.A. (Disp. DNCI N° 1142/99) Disp. DNCI N° 106/08	Gerentes: Ing. Walter Omar Vega y Sr. Alfredo A. Busso Ing. González Bienes	Avda. Leandro N. Alem 1134 – Piso 7° - (C1001AAT) C.A. Bs. As. walter.vega@ar.bureauveritas.com alfredo.busso@ar.bureauveritas.com Pag. Web: www.bureauveritas.com.ar	TE: 4000-8008/8120/8005/8135 Fax: 4315-3111	Reconocida para la Res. N° 92/98. Disp DNCI N° 86/07
Net Connection International S.R.L. (Disp. DNCI N° 653/04 y N° 893/04)	Dir. General: Ing. Hernán Ruiz Ing. de Proyecto: Ing. Hernán M. Figueroa	Tucumán 540 – Piso 15° - Of. "E" (C1049AAL) G.C.B.A. info@nccrc.com.ar www.nccrc.com.ar	TE: 4325-1774 Fax: 5556-9041	Reconocida para productos eléctricos de baja tensión. Res. N° 92/98.
TÜV Rheinland Argentina (Disp. DNCI N° 1143/99; Disp. DNCI N° 1191/03 y DNCI N° 670/06) Disp. DNCI N° 954/08 Disp. DNCI N° 953/08	Ing. Pablo Gilardoni Ing. Mauricio Schamber Ing. José L. Díaz Pita	San José 83 – Piso 7° - (C1076AAA) G.C.B.A. Avda. Cárcano 182 (X5003HGO) Córdoba – Pcia. de Córdoba. pgilardoni@ar.tuv.com mschamber@ar.tuv.com jdiazpita@ar.tuv.com www.tuv.com.ar	TE: 4372-5033 Fax: 4372-5844	Reconocida para las Res. N° 92/98; (851/98 reemplazada por la 163/05) 163/05 y 404/99. Disp DNCI N° 86/07-Lámparas Disp DNCI N° 859/08 –Aire Acondicionado
UL de Argentina S.R.L.	Director General: Dr. Marcelo Taboada	Reconquista 1088 – Piso 11° - (C1003ABU) C.A.Bs.	TE: 4316-8215/16 4316-8200/10/13 Fax: 4316-8260	Reconocida para la Res. N° 92/98.

(Disp. DNCI N° 660/00) (Disp. DNCI N° 979/05) Disp. DNCI N° 839/08) CANCELACION RECONOC. RESOL 77/04 Encendedores	Ing. Eric Miedzowicz Ing. Roberto Stazzoni	As. roberto.stazzoni@ar.ul.com eric.miedzowicz@ar.ul.com		Reconocida Para las Res. N° 896/99 y N° 77/04. CANCELACION RECONOC. RESOL 77/04 ENCENDEDOR
ICUBE (I ³) S.A. (Disp. DNCI N° 575/01)	Lic. Mario Wittner mwittner@iram.org.ar Ing. Guillermo Pedroncini guillermo.pedroncini@intertek.com	Avda. Belgrano 500 (C1092AAR) G.C.Bs.As. info.i3certification@intertek.com	TE: 4346-0607 TE: 5246-1006/07/08 Fax: 5243-1009	Reconocida para la Res. N° 92/98.
International Quality Certification (I.Q.C.) (Disp. DNCI N° 94/01) Disp. DNCI N° 955/08 Disp. DNCI N° 75/09	Ing. Héctor Alonso Ing. Susana Medina	Bme. Mitre 1131 – Piso 9° - Of. C – (C1136AAU) C.A. Bs. As. igcc@ciudad.com.ar susanamedina@igcsa.com.ar	TE/Fax: 4383-3417 4382-7198	Reconocida para la Res. N° 92/98. Disp DNCI N° 86/07 - Lámparas Disp DNCI N° 859/08 – Aire Acondicionado